

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“DESNATURALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS
MORATORIO Y MULTAS QUE RECAEN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL
POR LA INOBSERVANCIA DE LA EXCEPCIONALIDAD REGULADA EN
ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010-2014”

TESIS

PRESENTADO POR:

ZAIDA YESEL HUANCA MAMANI

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN XXXIV

PUNO - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“DESNATURALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS QUE RECAEN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, POR LA INOBSERVANCIA DE LA EXCEPCIONALIDAD REGULADA EN ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO EN EL PERIODO 2010-2014”

TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLER:
ZAIDA YESEL HUANCA MAMANI

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN. 17 DE ENERO DE 2017
APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

Presidente:


Abog. Marina Centeno Zavala

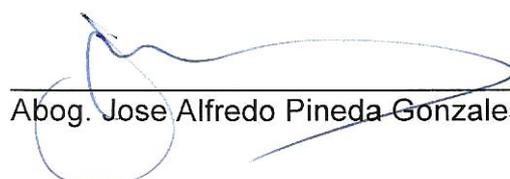
Primer Miembro:


Abog. Wilder Ignacio Velazco

Segundo Miembro:


Abog. Rafael Teófilo Perez Monroy

Director y Asesor:


Abog. Jose Alfredo Pineda Gonzales

Área: Derecho Público

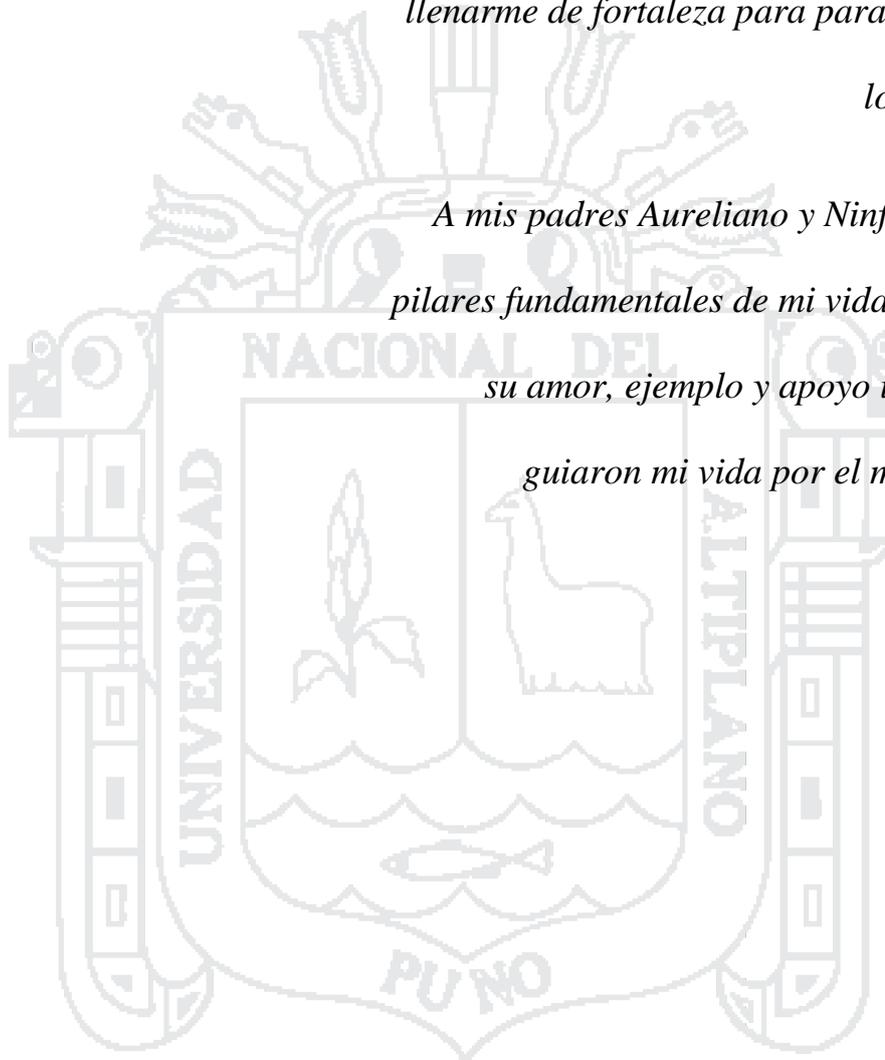
Línea: Derecho Administrativo

Tema: Derecho Tributario

Dedicatoria:

*A Dios por derramar bendiciones sobre mí y
llenarme de fortaleza para para vencer todos
los obstáculos.*

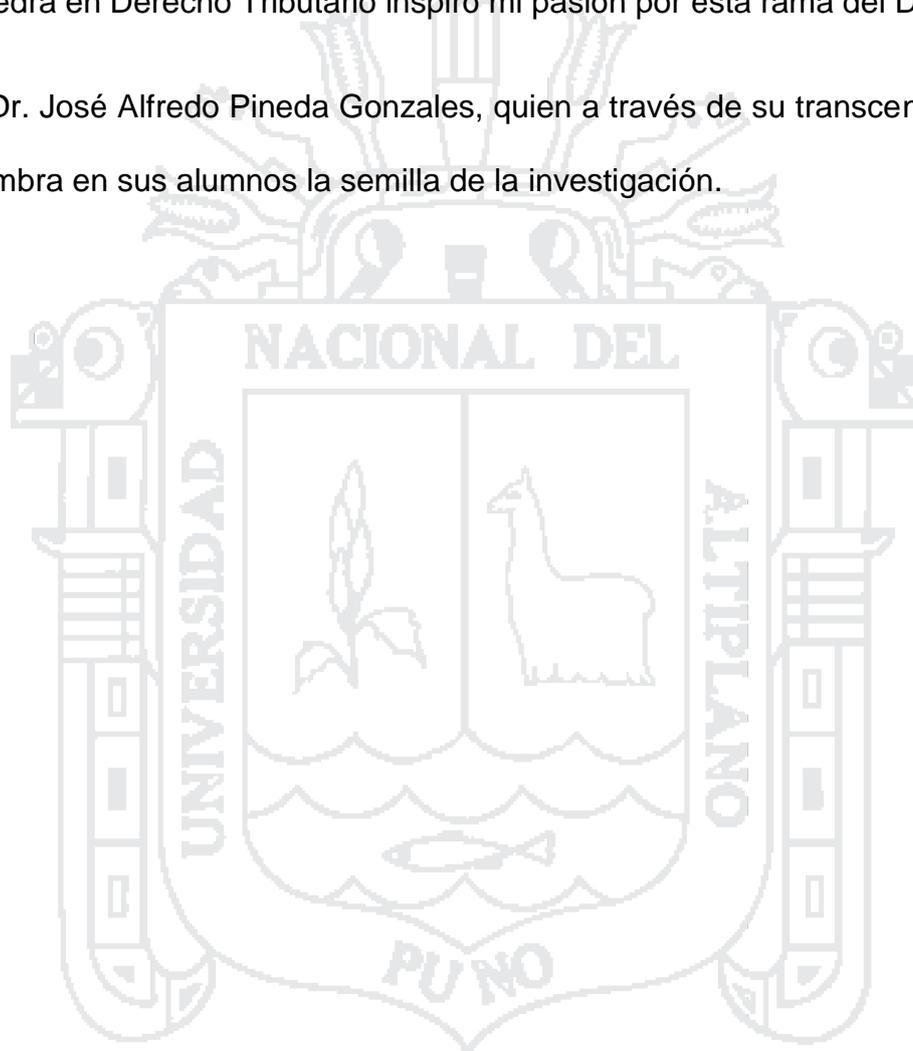
*A mis padres Aureliano y Ninfa, por ser los
pilares fundamentales de mi vida, quienes con
su amor, ejemplo y apoyo incondicional
guiaron mi vida por el mejor camino.*



AGRADECIMIENTOS

A la labor académica de la Dra. Marina Centeno Zavala, porque a través de su cátedra en Derecho Tributario inspiró mi pasión por ésta rama del Derecho.

Al Dr. José Alfredo Pineda Gonzales, quien a través de su trascendental labor siembra en sus alumnos la semilla de la investigación.

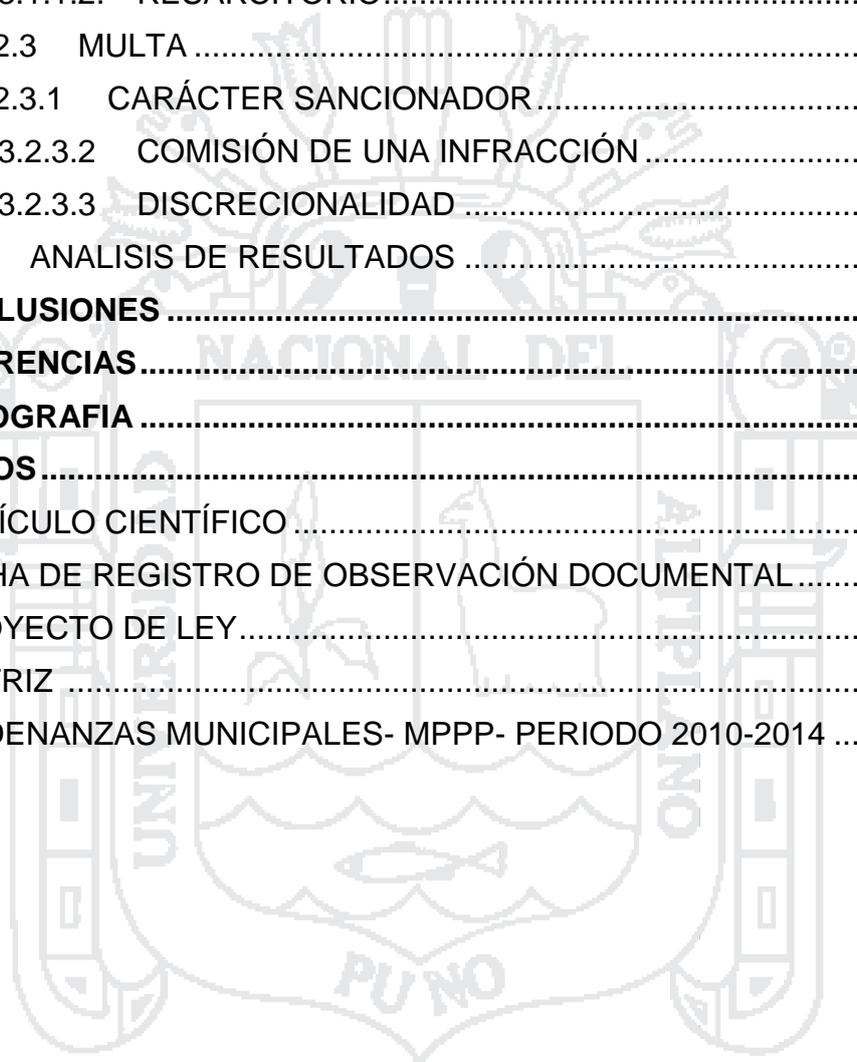


ÍNDICE

RESUMEN:	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO TEORICO	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1.2. ENUNCIADO	15
1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. MARCO TEORICO	17
1.4.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	17
1.4.2. BASES TEÓRICAS	20
1.4.2.1. CONDONACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.....	20
1.4.2.2. LA CONDONACIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO.....	21
1.4.2.3. POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES ²²	
1.4.2.4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.	25
1.4.2.5. EL TRIBUTO COMO PROVEEDOR DE INGRESOS AL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.	26
1.4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	27
1.4.3.1. CONDONACIÓN.....	27
1.4.3.2. INTERÉS MORATORIO	27
1.4.3.2.1. EL INTERÉS.....	27
1.4.3.2.2. LA MORA	28
1.4.3.2.3. CONCEPTO DE INTERÉS MORATORIO.....	29
1.4.3.2.4. INTERÉS MORATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA.	29
1.4.3.3. EL TRIBUTO.....	30
1.4.3.3.1. EL IMPUESTO.....	32
1.4.3.3.2. LA TASA.	33

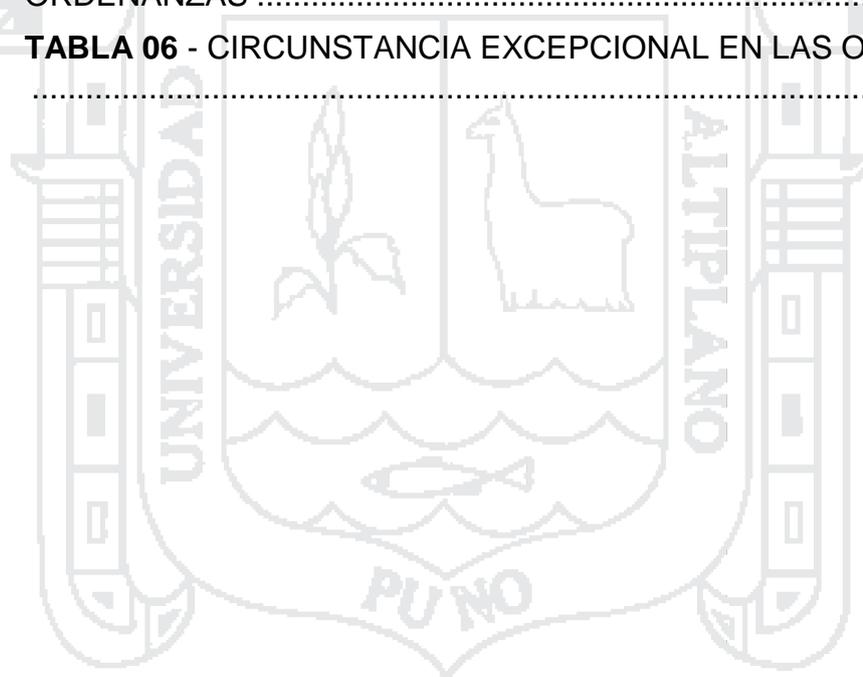
1.4.3.3.3. LA CONTRIBUCIÓN	34
1.4.3.4. IMPUESTO PREDIAL.....	34
1.4.3.5. NATURALEZA	34
1.4.3.6. INTERPRETACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	35
1.4.3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA	36
1.4.3.8. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL	37
1.5. HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES.....	40
1.5.1. HIPÓTESIS	40
1.5.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	40
1.5.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	41
1.5.2. VARIABLES E INDICADORES	42
CAPITULO II.....	43
DISEÑO METODOLÓGICO.....	43
2.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	43
2.2 MÉTODOS.....	43
2.3 TÉCNICAS.....	43
2.4 INSTRUMENTOS	44
2.5 UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	44
2.6 MUESTRA.....	44
2.7 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	44
2.8 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	45
2.9 ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
CAPITULO III.....	46
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	46
3.1. INOBSERVANCIA DE LA EXCEPCIONALIDAD REGULADA EN ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	46
3.1.1. INOBSERVANCIA DE LA NORMA	46
3.1.1.1. CONVOCATORIA DE AMNISTÍAS TRIBUTARIAS	47
3.1.1.2. INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA CONDONACIÓN . 59	
3.1.1.2.1. EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.....	59
3.1.1.2.2. PRESENCIA DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL	65
3.2. DESNATURALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS QUE RECAEN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 67	
3.2.1. CONDONACIÓN	67

3.2.1.1. VOLUNTAD DEL ACREEDOR	68
3.2.1.2. CARÁCTER GENERAL	69
3.2.1.3. SITUACIONES EXCEPCIONALES	69
3.1.1. INTERÉS MORATORIO	74
3.1.1.1. IMPUESTO POR LEY	75
3.1.1.2. RESARCITORIO	77
3.2.3 MULTA	80
3.2.3.1 CARÁCTER SANCIONADOR	80
3.2.3.2 COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN	81
3.2.3.3 DISCRECIONALIDAD	82
3.3 ANALISIS DE RESULTADOS	83
CONCLUSIONES	87
SUGERENCIAS	88
BIBLIOGRAFIA	89
ANEXOS	93
ARTÍCULO CIENTÍFICO	94
FICHA DE REGISTRO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	114
PROYECTO DE LEY	115
MATRIZ	117
ORDENANZAS MUNICIPALES- MPPP- PERIODO 2010-2014	121



LISTA DE TABLAS

TABLA 01 - ORDENANZAS SOBRE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL PERIODO 2010-2014.....	47
TABLA 02 - ANTECEDENTES DE LAS ORDENANZAS.....	53
TABLA 03 - PERIODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y APLICACIÓN DE LA ORDENANZA	55
TABLA 04 - MONTO PORCENTUAL A QUE ASCIENDE LA CONDONACIÓN POR ORDENANZA MUNICIPAL	57
GRÁFICO N 01 - MONTO PORCENTUAL A QUE ASCIENDE LA CONDONACIÓN POR ORDENANZA MUNICIPA	58
TABLA 05 - NORMATIVIDAD COSIDERADA EN LAS ORDENANZAS.....	59
GRÁFICO 02 - NORMATIVIDAD CONSIDERADA EN LAS ORDENANZAS	60
TABLA 06 - CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL EN LAS ORDENANZAS	65



RESUMEN:

El tributo como ingreso fiscal constituye parte del patrimonio del Estado. Tiene como finalidad propia proveer de ingresos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines (Huamaní, 2011, p.33). La condonación en materia tributaria constituye un medio de extinción de la obligación (Robles, 2005, p. 2), cuyo otorgamiento conforme el artículo 41 del Código Tributario se encuentra reservada a: la emisión de una norma con rango de ley, que en palabras de Baldeon, Roque & Garayar (2009) se constituye como una de sus características principales (p. 78). Normas que en materia municipal vendría a ser una ordenanza municipal; dirigida a toda una generalidad de personas dentro de una jurisdicción local; y que se otorgue ante la presencia de una circunstancia excepcional. Para la presente investigación se utilizó el método de la observación documental, así como el análisis y la interpretación sobre las ordenanzas municipales de amnistías tributarias. Cuyos resultados determinaron que existe desnaturalización en la condonación del interés moratorio que recaen sobre los tributos municipales por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014.

Palabras claves:

Tributo, gobiernos locales, amnistía tributaria, ordenanzas municipales, medios de extinción de la obligación tributaria, circunstancias excepcionales.

ABSTRACT

The tax as a tax revenue is part of the State's assets. Its purpose is to provide income to the State or public entities for the fulfillment of their purposes (Huamaní, 2011, p.33). Tax forgiveness constitutes a means of extinguishing the obligation (Robles, 2005, p.2), whose granting according to article 41 of the Tax Code is reserved for: the issuance of a rule with the rank of law, which in words Of Baldeon, Roque & Garayar (2009) constitutes one of its main characteristics (page 78). Norms that in the municipal matter would come to be a municipal ordinance; Addressed to a generality of persons within a local jurisdiction; And to be granted in the presence of an exceptional circumstance. For the present investigation the method of documentary observation was used, as well as the analysis and interpretation on the municipal ordinances of tax amnesties. Whose results determined that there is distortion in the forgiveness of the moratorium interest that falls on municipal taxes due to non-compliance with the exceptionality regulated in article 41 of the Tax Code in the Provincial Municipality of Puno in the period 2010-2014.

.Keywords:

Tribute, local governments, amnesty tax, municipal ordinances, means of extinction of the tax obligation, exceptional circumstances.

INTRODUCCIÓN

Los Gobiernos locales son órganos que de acuerdo al artículo 74 de nuestra Constitución tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala.

Durante los últimos años la mayoría de los Gobiernos locales, a nivel Nacional, han otorgado amnistías tributarias. Es así que a través de éstas campañas de “amnistía” se ha logrado captar un mayor recaudación que cuando se recauda mediante el proceso regular, pues los contribuyentes deudores atraídos por ésta llamado al perdón total o parcial de sus deudas acudieron a la administración tributaria correspondiente a fin de realizar el pago del saldo de sus deudas.

La Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010-2014 ha otorgado trece ordenanzas municipales sobre “amnistías tributarias” que condonan deudas como son los intereses moratorios de los tributos que administra y muchas veces el mismo tributo y sus multas.

El artículo 41 del Código Tributario nos habla acerca de la condonación y señala en su segundo párrafo que “excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar intereses moratorios y multas”; es decir, para que se pueda otorgar una condonación es necesaria la presencia de una circunstancia extraordinaria que impida que los contribuyentes cumplan con su obligación.

La presente de investigación tiene como finalidad abordar el siguiente problema jurídico: ¿Si existe desnaturalización de la condonación del interés

moratorio y multas que recae sobre del impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014?

A fin de desarrollar éste problema se hizo uso de los instrumentos observación documental sobre las trece Ordenanzas Municipales, así como el análisis de los indicadores para determinar si la Municipalidad observó e interpreto correctamente las normas para condonar los intereses moratorios del impuesto predial y mutas. Conforme el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario la condonación puede otorgarse por los gobiernos locales solo en “situaciones excepcionales” las mimas que el código acotado no desarrolla, y que consideramos es necesario delimitarlas a fin de que los Gobiernos Locales puedan ejercer una correcta interpretación del artículo 41.

En el primer capítulo desarrollaremos el planteamiento teórico de la investigación, consistente en el enunciado, descripción del problema de investigación, los objetivos, justificación, marco teórico, variables e indicadores. En el segundo capítulo se tratará el diseño técnico y ejecución de recolección de datos. En el tercer capítulo referente a la observación y análisis de resultados, en el siguiente orden a) Excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario y b) Desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas del impuesto predial.

Zaida Yesel Huanca Mamani

Puno, diciembre de 2016.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO TEORICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Durante los últimos años, es común escuchar sobre las “amnistías tributarias” las cuales se otorgan permanentemente por la mayoría de gobiernos locales a nivel nacional, a través de ordenanzas municipales sobre los tributos que administran, tales como: impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales, sobre limpieza de parques y jardines, entre otros; amnistías que recaen sobre el interés moratorio y/o multas, y en otros casos incluso sobre el mismo tributo.

Estas amnistías tienen como propósito otorgar beneficios a los contribuyentes para que puedan realizar su pago con mayores facilidades, además de buscar un mayor ingreso económico para el fisco, ya que los tributos que recaudan los gobiernos municipales constituyen una fuente económica primordial.

En nuestro departamento la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014, ha otorgado amnistías tributarias” con descuentos de hasta un 100% de sobre intereses; situación que ha ocasionado que un gran número de contribuyentes morosos esperen el otorgamiento de una amnistía tributaria para recién cumplir con su obligación en el nuevo periodo otorgado, y ya no en el periodo oportuno; acción que constituye una desventaja para el buen contribuyente que pago su deuda en su momento y para aquel contribuyente que pago su deuda con intereses y multas. Entonces cabe preguntarnos si éste tipo de acciones ¿fomenta la cultura del mal pagador? ¿Beneficia a los malos contribuyentes?

La *condonación tributaria*, parcial o total, tiene amparo legal en el artículo 41 del Código Tributario. Dicho artículo señala que: *La deuda tributaria podrá se condonada con norma expresa con rango de ley, y que excepcionalmente los gobierno locales podrán condonar con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los impuestos que administren (...).* Precizando, que si bien los gobiernos locales pueden otorgar condonaciones éstas deberían de darse en forma “excepcional”. ¿A qué nos referimos con excepcional?, en términos generales la excepcionalidad, siempre hará referencia situaciones especiales como fuerza mayor o caso fortuito, en el que podría presentarse un terremoto u otro fenómeno de gran magnitud, y es ante éstas situaciones donde la capacidad contributiva de los deudores disminuye, pues al no tener liquidez económica se ven impedidos de poder cumplir con el pago de sus deudas tributarias y ante ello es necesario el otorgamiento de una condonación, por

lo tanto ¿acaso no es ésta la naturaleza de las condonaciones otorgadas por los gobiernos locales?.

Si bien no existe una delimitación expresa para otorgamiento *excepcional* estas condonaciones tributarias, éste no es motivo suficiente para que los gobiernos locales, dentro de ellas la Municipalidad Provincial de Puno, otorgue amnistías tributarias de forma desmedida mediante la aprobación de ordenanzas en las que no justifican el carácter excepcional. Por lo que esta situación constituye un gran problema, ya que se estaría desnaturalizando la “condonación tributaria” que otorgan los gobiernos locales.

1.1.2. ENUNCIADO

1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe desnaturalización de la condonación del interés moratorio que recae sobre el impuesto predial y multas, por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014”?

1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario?

¿Cuál es la delimitación del carácter de excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario?

¿Cuál es la naturaleza de la condonación que otorgan los gobiernos locales?

¿La condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter indemnizatorio del interés moratorio?

¿Identifica su la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter sancionador de las multas?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Ante ésta realidad donde los Gobiernos Locales, específicamente la Municipalidad Provincial de Puno, otorgan continuamente amnistías tributarias generando consecuencias negativas, tales como: falta de cultura tributaria, incentivo al mal contribuyente y un menor ingreso al fisco, cuya consecuencia conllevaría a la desnaturalización de la *condonación tributaria*; surge la necesidad del estudio de las condonaciones en materia tributaria y su régimen excepcional, pues se trata de asuntos de interés público, cuyo estudio nos permitirá conocer si para el otorgamiento de Ordenanzas Municipales en la Municipalidad Provincial de Puno, se está realizando una correcta aplicación del artículo 41 del Código Tributario.

Por ende con la presente investigación pretende determinar: si existe una desnaturalización del interés moratorio y multas que recae sobre el impuesto predial por la inobservancia del artículo 41 del Código Tributario; identificar la naturaleza de la condonación tributaria, la delimitación del carácter excepcional, naturaleza de la condonación en materia tributaria y su tratamiento relacionado con el interés moratorio.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recae sobre el impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario
- Identificar la delimitación el carácter de excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario
- Identificar la naturaleza de la condonación que otorgan los gobiernos locales.
- Determinar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter indemnizatorio del interés moratorio.
- Determinar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter sancionador de las multas

1.4. MARCO TEORICO

1.4.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al realizar la búsqueda de información en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, no se

ha encontrado otras investigaciones, que sirvan como marco de referencia. Sin embargo; en la Facultad de Ciencias Contables de nuestra Universidad se encontraron la siguiente tesis que trata la recaudación tributaria del impuesto predial:

COLQUEHUANCA MAMANI, Jaime, en su tesis titulado “LA CULTURA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN, PERIODOS 2006-2008” ha llegado a la siguiente conclusión:

En el conocimiento e información tributaria en la recaudación del impuesto predial de los contribuyentes de la municipalidad Provincial de San Román, según la muestra de 245 contribuyentes los resultados de dicho análisis indican que la mayoría de los contribuyentes, 156 se obtuvo que está dentro del nivel deficiente y tiene incidencia negativa que representa el 60%, debido al desconocimiento carencia de educación tributaria, por otro lado la falta de implementación en el diseño curricular nacional contenidos de cultura tributaria en sus diferentes niveles.

En los valores y actitudes en la recaudación del Impuesto Predial de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Roman, según la muestra de 245 contribuyentes, los resultados obtenidos de dicho análisis muestran que la mayoría de los contribuyentes, se obtuvo que está dentro del nivel deficiente y tienen incidencia negativa, que representa el 51% debido a falta de práctica de valores, por otro lado hay carencia de claridad

en el destino del gasto público y por los inadecuados programas Curriculares en el sistema educativo.

La cultura tributaria en el nivel de recaudación del Impuesto Predial de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Román, según la muestra de 245 contribuyentes, de dicho análisis indican que la mayoría de los contribuyentes, 159 de los tres periodos no pagaron el Impuesto Predial, que está dentro del nivel deficiente, lo que incide “negativamente”, que representa el 65% que no es proporcional a su base tributaria debido al desconocimiento y al desentendimiento de la cultura tributaria, por otra parte la carencia de presión tributaria, se otorgan gran cantidad de beneficios tributarios, fraccionamientos y amnistía.

Si se incrementa en los programas Curriculares del sistema educativo contenidos sobre educación tributaria basada en la práctica de valores, como lo indicamos en nuestra propuesta, los resultados a futuro serian favorables para el Estado que el crecimiento de la recaudación seria paralela a la base tributaria.

Por otro lado se encontraron los siguientes artículos:

ROBLES MORENO, Carmen del Pilar en su artículo LA CONDONACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA donde desarrolla la condonación en los diferentes códigos tributarios, sus implicancias conforme el artículo 41 del Código Tributario y la potestad tributaria de los gobiernos locales sobre ésta figura.

RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEON, Francisco Javier y ROBLES MORENO, Carmen del Pilar en su artículo MENDIOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA donde señala que la condonación solo debería se debería efectuar para casos de urgencia o emergencia, situaciones en las cuales la población se encuentra impedida de cumplir con el pago de los tributos por causas ajenas a su voluntad (como por ejemplo un desastre natural o terremoto).

1.4.2. BASES TEÓRICAS

1.4.2.1. CONDONACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

La profesora Samhan (2015) sostiene que por condonación: Se entiende como tal a la facultad que la ley concede para declarar extinguido un crédito tributario, figura que opera no solo respecto de las obligaciones fiscales, sino también en el campo de las sanciones. Según lo prescrito en el Código Tributario, ésta figura solo puede darse por ley, pero es preciso citar que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren (p.132).

Del mismo modo tenemos la siguiente acepción: Baldeon, Roque & Garayar (2009) La condonación es otro medio de extinción de la obligación tributaria, su característica principal es que sólo puede ser condonada una deuda a través de una norma expresa con rango de ley. El Código Tributario excepcionalmente, permite que los gobiernos locales puedan condonar solo respecto del interés moratorio y las sanciones que estén bajo su administración. (p.78)

En materia tributaria, la condonación es un medio de extinción de la obligación tributaria, y ésta consiste en el perdón o dispensa de pago efectuado por la administración al sujeto pasivo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Código Tributario “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, es decir que se debe cumplir con el principio de legalidad, para otorgar condonación de una deuda tributaria. (Robles, 2005, p. 2)

Es el perdón de una deuda. Se exige como requisito que sea declarada por ley o norma con rango equivalente. En el caso de Gobiernos Locales éstos pueden condonar con carácter general, respecto de impuestos que administran, las sanciones e intereses en cuanto a contribuciones y tasas, el tributo mismo, las sanciones e intereses (Ruiz de Castilla, 2010, p. 2)

1.4.2.2. LA CONDONACIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO

Ésta figura denominada, Condonación o Remisión, fue regulada por el Primer Código Tributario (DS 263-H) en el artículo 36 donde se estableció lo siguiente: “La obligación de pago de los tributos, recargos, multas y demás, solo puede ser condonada o remitida en la forma que establezca la ley”

El Segundo Código Tributario, (D.L.25859) lo reguló en su artículo 41° señalando que: “la deuda tributaria solo podrá ser condonada en la forma que establece la ley”. Excepcionalmente los Gobiernos Locales y los

Gobiernos Regionales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

El tercer código tributario (D Legislativo N° 773) precisó en el primer párrafo que: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley”. Éste texto se ha mantenido en el cuarto código tributaria.

Sin embargo, actualmente se tiene el siguiente texto: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran en el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

1.4.2.3. POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Gobiernos Locales están investidos de facultades para condonar intereses moratorios y las sanciones de los tributos que administren, pero no puede condonar la deuda por tributos, porque solo podrá ser condonada como establece la Ley en materia Tributaria. En todo caso, siempre la condonación debe ser con carácter general y de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma que le concede. El Tribunal Fiscal ha considerado que la Administración Tributaria solo tiene la facultad de condonar intereses moratorios de los Tributos que administra, no pudiendo condonar deuda por arbitrios municipales. (Torres, 2010).

Mediante el artículo único de la Ley N° 28390, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de noviembre de 2004, se ha aprobado la modificación del artículo 74 de la Constitución a los efectos de conceder poder tributario a los gobiernos regionales, con los alcances que de dicho poder gozan los gobiernos locales. Esto significa que los gobiernos regionales podrán crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y exonerar de ellas, en la medida en que tales tributos tengan como origen actividades, obras o servicios realizados o prestados por dichos gobiernos. (Gutierrez, 2005, p. 955)

Del segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución (i) La Constitución reconoce potestad tributaria originaria los gobiernos locales dentro de su jurisdicción. (ii) La potestad tributaria de las Municipalidades se encuentra limitada a la creación de tributos vinculados a alguna actividad o servicio estatal. Esto reviste singular importancia, dado que en la práctica dichas entidades sólo contarían con facultades para crear contribuciones y tasas, las cuales, tal como se reconoce doctrinariamente y de la forma cómo han sido reguladas por el Código Tributario, suponen una actividad estatal, esto es, una acción o actuación del Estado en forma directa e identificable en beneficio del contribuyente. (Marquez, 2012, p. 3)

La potestad tributaria en el Perú nace de la Constitución y es también materia constitucional la distribución de tal potestad entre los distintos niveles de Gobierno: Nacional o Central –Regional y Local y Municipal. A los Gobiernos Locales (municipalidades) se les reconoce una potestad

Tributaria propia, pero restringida a los tributos que la Constitución designa como: arbitrios, contribuciones y derechos. (Solezzi, 2012, p. 60)

La Potestad Tributaria dentro de nuestro ordenamiento Jurídico.

- *Constitución Política del Perú*

Art. 74°. (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Art. 159. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

- *Código Tributario:*

Norma IV: Principio De Legalidad - Reserva De La Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: g) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

- *Ley de Tributación Municipal.*

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

1.4.2.4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA

En primer lugar, con relación al principio de legalidad a partir de una concepción histórica que proviene desde el Siglo XVIII, puede ser entendido en el sentido que la ley es la fuente del tributo (no hay tributo sin ley). Es decir que la ley es el medio idóneo para crear y estructurar el tributo. Detrás de ésta posición se encuentra el principio de auto imposición, en cuya virtud la sociedad –a través del principal órgano estatal que la representa, es decir el Congreso de la República– conviene en la creación y diseño de un determinado tributo. Como se aprecia éste tributo tiene rango constitucional, en la medida que guarda vinculación con la organización de la potestad

tributaria desde la perspectiva de su justificación. (Ruiz de Castilla & Robles, 2010, p. 1)

En su concepción más restringida y propia, el principio de legalidad, exige que solo se pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus súbditos mediante ley, esto es, mediante aquella norma jurídica, que por ser expresión de una voluntad soberana (legítimamente constituida, en otro caso no sería jurídica) manifestada en la forma solemne establecida, tiene la virtud de obligar (la fuerza de la ley), al tiempo que permite en su caso, la apertura de los mecanismos revisores previstos ante la jurisdicción. (Gonzales & Lejeune, 1997, p.39)

La prestación debida y obligatoria surge con independencia de la voluntad del sujeto pasivo (en éste sentido, obviamente no es una prestación voluntaria); el sujeto pasivo (de aquella obligación tributaria cuyo objeto es la prestación tributaria) es alguien puesto en esa situación por obligación de la ley. (Ataliba, 1987)

1.4.2.5. EL TRIBUTO COMO PROVEEDOR DE INGRESOS AL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

El tributo tiene como finalidad propia proveer de ingresos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines: la prestación de servicios públicos y la satisfacción de sus necesidades colectivas esenciales. De este modo También se puede asumir como una característica del tributo la definitividad (equivalente a la disponibilidad plena para la aplicación al

gasto público) en la adquisición de la riqueza (con carácter definitivo) por parte del ente público. (Huamaní, 2011, p. 33)

1.4.3. MARCO CONCEPTUAL

1.4.3.1. CONDONACIÓN

En el ámbito del Derecho Civil, condonar es perdonar una deuda o, en expresiones distintas, renuncia a un crédito, con la anuencia del deudor. Así, cuando el acreedor perdona una deuda, y el deudor conviene con ello, se extingue la obligación a cargo de éste. (Osterling & Castillo, 2008, p. 755)

Vládik Aldea Correa señala que “La condonación es un acto jurídico de liberalidad. Se dice que es de liberalidad -y no simplemente gratuito- dado que existe una reducción en el patrimonio de quien otorga la liberalidad en favor del beneficiario, quien proporcionalmente ve aumentado el suyo” (Por los 100 mejores autores, 2010, p. 722)

La condonación o remisión de deuda es el acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se le debe. Constituye en cierta forma, un modo de extinción voluntario y gratuito de la deuda que, en principio, se aleja de los principios de indisponibilidad y legalidad que caracterizan a una obligación tributaria. (Bravo Cucci, 2015, p. 385)

1.4.3.2. INTERÉS MORATORIO

1.4.3.2.1. EL INTERÉS

Para Fernández el interés es definido “como provecho, utilidad, ganancia y lucro. Utilidad producida por la colocación de un capital” (Los 100 mejores autores, 2010, p. 522)

En términos económicos, se denomina "interés" al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. Como quiera que los bienes de capital constituyen factores de producción, su utilización o disfrute proporciona un beneficio por el cual debe pagarse un precio. En términos jurídicos, sin embargo, el concepto de "interés" es un concepto más estricto. Jurídicamente, son intereses las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero. (Diez Picazo, 1996) (Los 100 mejores autores, 2010, p. 523)

1.4.3.2.2. LA MORA

La mora del deudor viene a ser, en última instancia, un caso de inexecución, ya que no se cumple con la obligación en el tiempo prefijado. Y aunque la obligación fuese cumplida, es obvio que el retardo ha producido daños y perjuicios. Cabe precisar que elemento esencial de la mora es el cumplimiento de la obligación de manera tardía, es decir, fuera del plazo estipulado por las partes. En tal consideración, es evidente que la mora difiere sustancialmente del incumplimiento. Por cuanto en este último la obligación no será cumplida en ningún momento. (Castañeda, 1957)(Los 100 mejores autores, 2010, p. 525)

La mora debe provenir siempre de dolo o culpa, a fin de que exista la obligación de indemnizar. Producido el retraso sin culpa o dolo del deudor, éste, en tanto pruebe que se debió acaso fortuito o fuerza mayor, o a algún supuesto de simple ausencia de culpa, por haber actuado con la diligencia

ordinaria requerida, no será responsable de los daños y perjuicios que dicho retardo hubiere ocasionado al acreedor". (Osterling & Castillo, 2008, P. 904)

1.4.3.2.3. CONCEPTO DE INTERÉS MORATORIO

Los intereses moratorios son aquellos que el deudor puede deber, por retener un capital después de la fecha en que debía devolverlo, es decir, los intereses son moratorios cuando las partes fijan el tipo de interés que regirá en caso de mora, o sea, estableciendo al respecto una cláusula penal". (Salvat, 1957) (Los 100 mejores autores, 2010, p. 526)

En palabras de los profesores Osterling & Castillo (2008) "Los intereses moratorios, son entonces, aquellos que cumplen la función económica de reparar el retardo en la ejecución de una obligación" (p. 518).

1.4.3.2.4. INTERÉS MORATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA.

El tratamiento del interés moratorio en materia tributaria no se aleja mucho de lo desarrollado en materia civil; mas que, en algunos elementos que la componen. Para los profesores Ruiz de Castilla et al (2015) "El interés moratorio es cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, nace por imperio de la Ley. En Derecho Tributario estamos ante el caso del interés moratorio legal" (p. 167)

En materia tributaria el tratamiento que se le da al interés moratorio no difiere en esencia del que se da en el Derecho Privado, Código Civil señala al respecto cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; así pues , tiene naturaleza indemnizatoria y no sancionatoria pues es resarcitoria del retraso del pago (Huamaní Cueva, 2011, p.386)

En materia tributaria se trata de intereses moratorios ex-lege que, a diferencia de lo que sucede en el campo del Derecho Privado, son de carácter obligatorio y exigible como componente de la deuda tributaria. (Calderón, 2003. P. 1)

Los intereses resarcitorios de naturaleza indemnizatoria que se devengan por la falta de pago en término de los tributos y pagos a cuenta, a diferencia de los intereses punitivos, que proceden cuando es necesario recurrir a la vía judicial para los organismos recaudadores efectivicen sus créditos y multas ejecutoriados (García Vizcaíno, 1996, p 366)

El interés legal es aquel que nace como consecuencia de la voluntad del legislador, la obligación de pagar intereses es ajena a la voluntad de las partes, y será compensatorio o moratorio dependiendo de la función que desempeñen, si la finalidad es compensar serán compensatorios; pero si tiene como fin indemnizar la mora en el cumplimiento de la obligación, serán moratorios. (Ruiz de Castilla & Robles , 2010, p. 2)

1.4.3.3. EL TRIBUTO

Para la legislación tributaria, el término tributo es un concepto genérico susceptible de reunir o acoger a un sin número de ingresos de naturaleza coactiva con nombre propio y otros que si bien no tienen denominación preestablecida participan de la naturaleza y elementos constitutivos del tributo. Sin embargo, el Código Tributario vigente acoge una conceptualización tríptica al precisar que el término genérico tributo comprende: Impuestos, Contribuciones y Tasas. (Sanabría Ortiz, 2001)

El tributo tiene tratamientos desde distintas perspectivas y una de ellas es como *prestación pecuniaria*, así tenemos la siguiente proposición “Prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder y que da relaciones jurídicas de derecho público. (Giuliani, 1986, p. 257)

En la misma línea tenemos lo sostenido por Jarach (1971) El tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria (p. 47)

El tributo como norma, describe un hecho gravable (elemento descriptor) ante cuya ocurrencia prescribe que se generará una obligación, una prestación de suma de dinero (o su equivalente) con carácter definitivo (elemento prescriptor). (Bravo Cucci, 2015, p. 74)

Tributo es toda prestación pecuniaria compulsoria, en moneda o cuyo valor se pueda expresar en ella, que no constituya sanción del algo ilícito, instituida en ley y cobrada mediante actividad administrativa plenamente vinculada. La verificación de la universalidad y constancia de un fenómeno, por el científico, le lleve a concluir en el reconocimiento de una categoría, a la cual, para efectos de síntesis, da una designación (Ataliba, 1987, p. 37)

Por su parte el profesor De Barros (2007) sostiene que: “El tributo como prestación correspondiente al deber jurídico del sujeto pasivo, es utilizado para mencionar el comportamiento de cierta persona, física o jurídica que se sustancia en el pago de una determinada cantidad pecuniaria” (p.38)

Conforme la Resolución del Tribunal Fiscal N°5754-3-2002, el Tributo es definido en la doctrina como “toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de la potestad tributaria, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

De igual modo la Resolución del Tribunal Fiscal N°9715-4-2008 y 416-1-2009 señala que “es una prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos”.

1.4.3.3.1. EL IMPUESTO.

Consideramos que el impuesto, es el tributo más importante, no solamente por razones científicas, sino también por razones fiscales, por el volumen de captación de recursos que significa para el Estado: sin embargo; pese a que algunos autores utilizan como sinónimos <<tributos>> e <<impuesto>> no debemos confundirlos porque en ellos existe una relación de género a especie. (Sanabría Ortiz, 2001).

Siguiendo con la clasificación realizada por Ataliba respecto del tributo, el profesor Villegas (2002) señala que: “El tributo exigido por el estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como

generadoras con la obligación de tributar (hechos imponible) situaciones ajenas a toda concreta acción de gubernamental vinculada a los pagadores” (157).

El impuesto indudablemente es la categoría más importante del tributo al punto que ha conducido a un buen sector de la doctrina italiana hacia la consideración del derecho tributario como derecho de los impuestos, reduciendo el concepto de tributo a la categoría de impuesto. (Ruiz de Castilla et al, 2015, p. 32)

Según el artículo 15 del Modelo de Código Tributario para América Latina “Es un tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”.

1.4.3.3.2. LA TASA.

Son tributos vinculados por cuanto su hipótesis de incidencia consiste en la actuación específica que parte del Estado en beneficio del obligado a su pago y su base imponible está conformado por el costo o valor de la propia actividad estatal. (Ataliba, 1987, p. 177)

Las tasas municipales son tributos creados por los Gobiernos Locales en uso de su potestad tributaria que les confiere la Constitución y cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva e individualizada de un servicio público o administrativo reservado a estas entidades a cambio del pago de una retribución por parte de los contribuyentes o particulares que utilicen o soliciten dichos servicios (Rojas, 2006, p. 16)

1.4.3.3. LA CONTRIBUCIÓN.

Al respecto de ésta clasificación del tributo Robles & Ruiz de Castilla (2009) sostienen que: “La causa de la contribución es el beneficio económico. La contribución tiene por finalidad financiar la obra o el servicio público prestado por el Estado” (p.3)

1.4.3.4. IMPUESTO PREDIAL

Es el impuesto cuya recaudación y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio. Este impuesto grava el valor de los predios urbanos y rústicos sobre la base de su autovaluo, es un impuesto de periodicidad anual (Actualidad Empresarial, 2013, p.25)

El art N°8 de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776 señala que “el impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y Rústicos, se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser alterados, deteriorar o destruir la edificación”.

1.4.3.5. NATURALEZA

Según el Diccionario de la Lengua Española, *naturaleza* proviene del latín *natura*, que significa, la esencia de cada cosa y ésta a su vez de *nascor* que significa nacido con o nacido de, es decir lo que le es propio, lo que lo identifica desde su origen.

La palabra naturaleza significa la esencia y propiedad característica de cada ser, se encuentra en el sentido propio de nacimiento del acto, lo que

quiere decir no tanto el como, sino el porqué de su origen, y así de su ser jurídico (Barco, 2009)

Desde la antigüedad, la naturaleza ha ocupado el quehacer del pensamiento, constituyendo un importante y valioso medio, con tal motivo a la naturaleza de la cosa se le ha conocido y se le distingue como dato natural, hecho dado de antemano, representando la idea de que de forma totalmente inmediata, las propiedades naturales y las relaciones del objeto a regular, indican las líneas directrices de su contenido (Rezzónico, 1999, 186).

1.4.3.6. INTERPRETACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Las normas tributarias no son distintas de las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico; en tal sentido, para su interpretación se puede utilizar cualquiera de los métodos admitidos por el Derecho. Así pues, toda la teoría general de la interpretación de las normas, es integrante tratable del Derecho Tributario. (Huamaní, 2011, p. 139)

La interpretación presupone tres ángulos de análisis: a) plano del soporte físico o de la literalidad textual, b) el plano de los significados o de los contenidos de los enunciados, c) el plano de las significaciones normativas; solo recién en el último de los planos es que la norma jurídica se revela al interprete como expresión completa de significación lógico – jurídica, en tanto en esa etapa se agrupan los significados de los enunciados, los que son asignados a los significados de la hipótesis y de la

consecuencia normativa, según correspondan, lo que permite acceder al sentido completo de la norma tributaria.. (Bravo, 2002, p. 21)

1.4.3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

- a) **MCTLA.** - Art. 54.- La obligación de pago de los tributos solo puede ser condonada o remitida por Ley dictada con alcance general. Las demás obligaciones, en concepto de multas y recargos, solo pueden ser condonadas mediante resolución de la Administración Tributaria dictada en la forma y condiciones que se establecen en este Código.
- b) **Ley General Tributaria de España 58/2003.** - Artículo 75° Condonación. Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.
- c) **Código Tributario de Venezuela.** - Artículo 53° La obligación de pago de los tributos solo puede ser condonado o remitida por ley especial. Las demás obligaciones, así como los intereses y las multas, solo puede ser condonadas por dicha ley o por resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca.
- d) **Código Tributario de Uruguay.** - Artículo 37° (Remisión). –La obligación Tributaria de Pago sólo puede ser remitida por ley. Los intereses y sanciones pueden ser reducidos o condonados resolución administrativa en la forma y condiciones que esa ley establezca.
- e) **Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica Ley 4755.** - Sección Quinta: Condonación o remisión. -Artículo 50.- *Procedimientos.* La obligación de pagar tributos solamente puede ser condonada o remitida por Ley dictada con alcance general. Las

obligaciones ocasionadas, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa por resolución administrativa, dictada en la forma y condiciones que se establezcan en la Ley.

- f) **Código Tributario de Bolivia.** - Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinación.
- g) **Código Tributario de Ecuador.** Sección Cuarta: De la remisión. -Artículo 54°.- Remisión.- Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

1.4.3.8. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

- **RTF 11947-2007 /18-12-007.**

Se declara nula la apelada dado que la administración no ha emitido pronunciamiento sobre lo solicitado por la recurrente ya que la administración tramitó la solicitud como exoneración debiendo ser de condonación e infundada la solicitud presentada; en cuanto a esto último se indica en relación al impuesto al patrimonio vehicular del año 2004, que no existe norma alguna con rango de ley que condone las deudas por dicho impuesto y año.

- **RTF 04545-3-2004 / 25.06.2004**

Si bien el recurrente la denomina [a su solicitud] como exoneración, en realidad, corresponde a una solicitud de condonación, toda vez que pretende se le exima del pago de los tributos municipales a su cargo, ello en aplicación del artículo 213 de la Ley Ne 27444. Pero, al no existir ordenanza ni Ley que condone las deudas tributarias comprendidas en la solicitud del recurrente.

- **RTF 4444-1-2003 / 08.08.2003**

Se revoca la resolución apelada. Se indica que la ordenanza N° 003-2001-C/PPP, al disponer el quiebre (extinción) de las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 1996, reguló la figura de la condonación de deudas tributarias, precisándose que la utilización errada del término "prescribir" no pone en duda el mandato de la norma en cuanto a la extinción automática de deudas. En virtud de la condonación de deudas tributarias, se extinguió la deuda de cargo de la recurrente, por lo que se revoca la apelada. Se refiere que el tribunal Fiscal no es competente para inaplicar una ordenanza promulgada y publicada de acuerdo a Ley.

- **RTF 06066-2-2003/24-10-2003**

Se confirma la resolución apelada emitida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que declaró improcedente la solicitud de condonación de todas las obligaciones con la citada Municipalidad, toda vez que la recurrente no sustentó su solicitud en alguna norma con rango de ley que otorgue de manera general el beneficio de condonación de dichas

obligaciones por lo que no ha acreditado que se encuentra dentro del supuesto previsto por el artículo 41 del Código Tributario

- **RTF 00540-3-2002 / 31.01.2002**

La Condonación sólo se otorga mediante norma con rango de Ley.

- **RTF 00680-5-2002 / 08.02.2AA2**

Debe estarse a los términos establecidos en la norma que otorga la condonación, sin restricción alguna a los mismos.

- **RTF 10021-05-2001 / 19.12.2001**

El acogimiento a una amnistía tiene como consecuencia dejar sin efecto los valores materia de acogimiento.

- **RTF 08303-2-2001 / 04.10.2001**

Se indica que si bien la ordenanza N'009-2000-Mpr hace referencia al beneficio de exoneración, en realidad prevé una condonación de la deuda tributaria devengada por concepto de arbitrios ya que dispensa del pago de una obligación ya generada, mientras que la exoneración es un beneficio que opera respecto de deudas que recién se van a generar y cuyo pago se dispensa. En cuanto al asunto controvertido, la Administración señala que la condonación sólo corresponde a los ejercicios 1998 y 1999 en los que se produjo el Fenómeno del Niño, no obstante del texto de la norma se aprecia que el beneficio alcanza a todas las deudas vencidas hasta el 31 de diciembre de 1999, abarcando ejercicios

- **RTF 08304-2-2001 / 04.10.2001**

Se revoca la apelada. Se indica que el beneficio concedido a favor de los damnificados del Fenómeno del Niño es, en realidad, una condonación y no una exoneración, como señala el texto de la ordenanza, porque está referido a deuda tributaria ya devengada. En cuanto a los alcances del beneficio tributario en mención, se señala que no sólo está referido a los ejercicios en los que se produjo el Fenómeno del Niño porque, independientemente de su finalidad, ha sido concedido con respecto a los arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre de 1999, lo que también incluye a los ejercicios anteriores a 1999.

- **RTF 08237-2-2001 / 28.09.2001**

Se revoca la apelada, se indica que el beneficio dispuesto por la Ordenanza Municipal N 009-2000-MPT no es una exoneración sino una condonación de la deuda tributaria, ya que no está referida a deudas que se vayan a devengar en el futuro sino al perdón de las deudas pasadas. Asimismo, en cuanto al alcance del beneficio, se señala que está referido a todos los períodos vencidos al 31 de diciembre de 1999, lo cual no sólo incluye a los ejercicios 1998 y 1999, sino también a los anteriores.

1.5. HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES

1.5.1. HIPÓTESIS

1.5.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es probable que exista desnaturalización de la condonación del interés moratorio que recaen sobre el impuesto predial por la inobservancia de la

excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014

1.5.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Es probable que las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario.
- Es probable que la excepcionalidad, regulada en el artículo 41 del Código Tributario no tenga una delimitación
- Es probable que la condonación tributaria sea de naturaleza excepcional.
- Es probable que la condonación otorgada por la Municipalidad Provincial de Puno vulnere el carácter indemnizatorio del interés moratorio
- Es probable que la condonación otorgada por la Municipalidad Provincial de Puno vulnere el carácter sancionador de las multas

1.5.2. VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
1.-Variable Independiente Inobservancia de la excepcionalidad del artículo 41 del Código Tributario	Inobservancia	-Convocatorias de Amnistías Tributarias	Observación	Observación documental	Ficha de registro anotación
		-Interpretación errónea de la norma			
2.-Variable dependiente Desnaturalización de la condonación de los intereses moratorios y multas que recaen sobre el impuesto predial	Condonación	-Voluntad del acreedor -Carácter general	Observación	Análisis e interpretación	Ficha de registro anotación
	Interés moratorio	-Impuesto por ley -Resarcitorio	Observación	Análisis e interpretación	Ficha de registro anotación
	Multa	-Carácter sancionador -Comisión de una infracción -Discrecional	Observación	Análisis	Ficha de registro anotación

CAPITULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es cualitativo, pues se busca determinar si Municipalidad Provincial de Puno observó correctamente la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario al otorgar las ordenanzas sobre amnistías tributarias, y analizar jurídicamente la naturaleza de la condonación en materia tributaria y su tratamiento relacionado al interés moratorio y multas del impuesto predial.

El tipo de investigación jurídica es jurídico – descriptivo; se busca estudiar el contenido de las ordenanzas municipales sobre amnistías tributarias y viabilizar que los gobiernos locales otorguen condonaciones observando el propósito real de la norma correspondiente, a fin de que exista un mejor ejercicio de las facultades de los Gobiernos Locales en materia tributaria.

2.2 MÉTODOS

Observación

2.3 TÉCNICAS

Observación Documental

Análisis e interpretación

2.4 INSTRUMENTOS

Ficha de registro – observación documental

2.5 UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

El universo de estudio comprenden a las Ordenanzas Municipales amnistía tributaria, que se otorgaron durante el periodo 2010 al 2014 por la Municipalidad Provincial de Puno amnistía tributaria, las cuales son:

- a) Ordenanza Municipal N° 425-2014
- b) Ordenanza Municipal N° 393-2013
- c) Ordenanza Municipal N° 393-2013
- d) Ordenanza Municipal N° 377-2013
- e) Ordenanza Municipal N° 357-2013
- f) Ordenanza Municipal N° 345-2012
- g) Ordenanza Municipal N° 342-2012
- h) Ordenanza Municipal N° 316-2011
- i) Ordenanza Municipal N° 357-2011
- j) Ordenanza Municipal N° 293-2011
- k) Ordenanza Municipal N° 281-2010
- l) Ordenanza Municipal N° 264-2010

2.6 MUESTRA.

Para la presente investigación, dada las escasas Ordenanzas Municipales, se prescindirá de la muestra y se abarcará todo el universo.

2.7 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.

La investigación se encuentra circunscrita geográficamente a la Municipalidad Provincial de Puno, Departamento de Puno.

2.8 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

2010-2014

2.9 ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Modo. – Individual

Presupuesto. – La investigación se realizó con recursos propios



CAPITULO III.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. INOBSERVANCIA DE LA EXCEPCIONALIDAD REGULADA EN ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

3.1.1. INOBSERVANCIA DE LA NORMA

El profesor Bravo (2015) sostiene que “Las normas tributarias son en estricto normas jurídicas, que a su vez son juicios hipotéticos condicionales, en virtud de los cuales se enlaza determinada consecuencia a la realización condicional de un evento” (p.155)

Existirá inobservancia de una norma cuando se omita o incumpla con lo preceptuado y se aplique la norma sin encontrarse en un supuesto previamente establecido.

Para la presente nos corresponde analizar, si la Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010 - 2014 ha observado correctamente el artículo 41 del Código Tributario para el otorgamiento de ordenanzas municipales concernientes a la condonación en materia tributaria municipal y si responde

positivamente a los indicadores de inobservancia de la norma conforme a la observación documental de las ordenanzas municipales

3.1.1.1. CONVOCATORIA DE AMNISTÍAS TRIBUTARIAS

A fin de observar las convocatorias sobre “amnistía tributaria” otorgada por la Municipalidad Provincial de Puno tenemos:

TABLA 01
ORDENANZAS SOBRE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN EL PERIODO 2010-2014

Año	N° de ordenanzas sobre amnistía	Denominación
2010	2 264 CMPP	– Amnistía y beneficios tributarios
	274 CMPP	– Amplia la vigencia de la OM N° 264 –CMPP de Amnistía y beneficios tributarios
2011	2 293 CMPP	– Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes
	305 CMPP	– Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes
2012	3 331- CMPP	– Amnistía Tributaria y beneficios a contribuyentes
	342 CMPP	– Ordenanza que aprueba la ampliación de amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes 2012
	345 CMPP	– Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes.
2013	3 357 CMPP	– Beneficios a contribuyentes puntales

		358 CMPP	–	Ordenanza que prorroga la fecha para la presentación y pago del impuesto predial y vehicular 2013.(no se cobrará intereses y multas)
		377 CMPP	–	Amnistía tributaria
2014	3	397 CMPP	–	Ordenanza que prorroga la fecha para la presentación y pago del impuesto predial y vehicular 2014 (no se cobrará intereses y multas)
		404 CMPP	–	Amnistía tributaria
		419 CMPP	–	Amnistía tributaria
TOT	13			

*Fuente: ficha de observación documental
Elaboración: La autora de la investigación*

Análisis e interpretación:

En la tabla 01; referido a las ordenanzas municipales, la Municipalidad Provincial de Puno ha otorgado 13 Ordenanzas Municipales que tienen la denominación de “amnistía tributaria”, por las que se otorgan descuentos totales y parciales sobre los intereses moratorios y multas de los tributos que administra y las sanciones; de las cuales de las cuales 4 tratan sobre la ampliación de la vigencia de ordenanzas que les anteceden respectivamente.

De acuerdo al Diccionario de la RAE, amnistía *proviene del griego amnestía; propiamente “olvido”, perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores*; por otro lado tenemos el Diccionario Jurídico

del Poder Judicial, lo define como una “*disposición con fuerza legal por la que se condona los delitos cometidos.*”

De la concepción de la Amnistía Tributaria se puede observar que a través de ella se extingue una responsabilidad u obligación. Ahora corresponde analizar a que tipo de medio de extinción corresponden estas amnistías tributarias a que se hace referencia en las ordenanzas examinadas.

Al respecto cabe señalar que materia tributaria existe una variedad de medios de extinción de la obligación tributaria que pone fin al cumplimiento de una deuda. Conforme el artículo 27 del Código Tributario los medios de extinción de la obligación tributaria son: a) el pago, b) compensación, c) condonación, d) consolidación, e) resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa y otros que establezcan por leyes especiales. A continuación veamos cada uno, a fin de conocer a cuál de éstos casos corresponde la amnistía tributaria:

- a) Pago. – Es el principal, natural o normal modo de extinguir la obligación tributaria. Villegas precisando, señala que el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica principal (Villegas, 2002, p 375). El pago es un acto debido; una vez que la obligación tributaria a nacido, el contribuyente queda constituido en el deber de realizar el acto de pago, con todos los requisitos sustantivos y formales que las normas fiscales determinen. (Perez de Ayala, 2006)
- b) Compensación. – El artículo 40 del Código Tributario establece que: “La deuda podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente,

que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad (...). Del mismo modo el artículo 1288 del Código Civil señala que: “Para la compensación se extinguen las relaciones recíprocas, líquidas y exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo”.

- c) Condonación. –Es un medio de extinción de la obligación tributaria, y ésta consiste en el perdón o dispensa de pago efectuada por la Administración al sujeto siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 41 del Código Tributario “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley” es decir, que se debe cumplir con el principio de legalidad para otorgar condonación de una deuda tributaria (Robles Moreno C. d., 2005). Así pues, la condonación es la renuncia del crédito; el perdón o remisión una deuda en todo o en parte, dar por extinguida por voluntad del beneficiario. (Ruiz de Castilla Ponce de León & Robles Moreno, A propósito de la tasa del interés moratorio en el Código Tributario, 2010)
- d) Consolidación. – También denominado por la doctrina como *confusión*, sobre este punto tenemos el artículo 42 del Código Tributario que establece que “la deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación Tributaria se convierta en deuda de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto de tributo”. Del mismo modo Guzmán Castañeda anota genéricamente que hay lugar a la confusión cuando en una misma persona concurren las

calidades de deudor y acreedor. En materia tributaria solo ocurre por excepción y se presenta cuando el sujeto activo es también sujeto pasivo de la obligación tributaria (Castañeda J. E., 1957, 567)

De lo desarrollado en los párrafos que anteceden descartamos que la amnistía tributaria se trate de alguno de éstos medios de extinción de la obligación tributaria como el pago, la consolidación y compensación. Ya que en el *pago* la obligación se extingue con el cumplimiento de ésta; en la consolidación con la concurrencia de del deudor como acreedor y en la compensación la presencia de un saldo a favor del deudor además que como regla principal se tiene que ninguna de éstas tres formas de extinción de la obligación de la deuda tributara implica una disminución en el patrimonio del acreedor (estado) como si sucede en el caso de la condonación.

Asimismo tenemos otras figuras que si bien no son formas de extinción de una obligación tributaria, por su contenido y análisis superficial, fácilmente podría confundirse con las denominadas amnistías tributarias. Conforme la norma IV inciso b) y la Norma VII) se pueden otorgar otros actos por los cuales se liberan la exigibilidad de la obligación tales como la *exoneración y los beneficios e incentivos tributarios* las cuales desarrollaremos a continuación con la finalidad de llegar a una mayor análisis de su relación con las amnistías que se otorgan mediante las ordenanzas municipales observadas.

a) Exoneración: En palabras del profesor Huamaní (2011) ésta figura es entendida como “la hipótesis neutralizante de las configuraciones del hecho imponible de modo tal que por su existencia se evita el nacimiento de la obligación tributaria; simplificando, se considera a la exoneración como la

liberación o dispensa temporal, del pago de un tributo por disposición legal”(p.116). Mediante ésta figura se busca evitar el nacimiento obligación tributaria, y se configura como supuesto de excepción respecto del hecho imponible cuyo nacimiento si se presenta prima face, y cuyos y actividad se encuentran grabadas, sin embargo frente a esta circunstancia especial no se presentará el efecto del pago en la medida que mediante otra ley o decreto legislativo (donde se configura un nuevo hecho imponible) lo exceptúe de dicho pago.

- b) Beneficios tributarios: Conforme Sentencia del Tribunal Constitucional N°0042-2004-AI de fecha 13 de abril de 2005 los beneficios tributarios son “tratamientos normativos que importan por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación”:
- c) Incentivos tributarios: Es un tipo de beneficio tributarios que tiene como finalidad incentivar a determinados sectores económicos o actividades, e inclusive aquellos subsidios que el estado otorga a determinados sujetos (Villanueva Barron, 2011)

De las Ordenanzas Municipales examinadas podemos observar; si bien es cierto que se hace referencia a la amnistía tributaria, también en otras se denominan “Amnistía y beneficios tributarios”

Si bien los beneficios referidos en las ordenanzas podrían entenderse como los beneficios que tratamos en el punto b), también debemos precisar que para que ésta figura surta efectos jurídicos conforme la Norma IV inciso b) y la Norma VII) del Título Preliminar del Código Tributario es necesario que se

otorgue mediante ley o decreto legislativo, cerrando la posibilidad que se otorgue mediante otro instrumento normativo, como por ejemplo una Ordenanza Municipal, no constituyéndose un instrumento idóneo para el otorgamiento de los beneficios tributarios.

TABLA 02

ANTECEDENTES DE LAS ORDENANZAS

En la presente tabla, se puede observar los documentos administrativos que constituyen antecedentes de cada ordenanza tales como Dictámenes, Informes, cartas, proyectos

Año	N° Ordenanza	Antecedente
2010	264 – CMPP	Dictamen N° 01- 2019 de la comisión de administración financiera y tributaria
	274 – CMPP	Carta N° 06-2010 – RQCH-GVQ-SR-MPP y Ordenanza Municipal N°264-CMPP
2011	293 – CMPP	Ninguno
	305 – CMPP	Carta N°062 -2011-MPP-R-MACP, Informe N°092-2011 – MPP/GM, Informe N°076 -2011 –MPP/GAT
2012	331- CMPP	Informe 025-2012-GAT y proyecto de ordenanza municipal de amnistía tributaria
	342 – CMPP	Informe 155-2012-MPP/GM, Informe N° 063 - 2012-MPP-GAT, la opinión legal N° 623-2012-MPP/GAL
	345 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
2013	357 – CMPP	Ninguno

	358 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
	377 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
2014	397 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
	404 – CMPP	Dictamen 02 – 2014- CPAFT
	419 – CMPP	Dictamen 09 – 2014- CPAFT

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

Análisis e interpretación

Del cuadro N° 02, podemos observar los antecedentes administrativos que tiene cada ordenanza municipal y sobre los cuales precisamos lo siguiente:

Primero el Gerente de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno emite un informe técnico dirigido al Gerente de la Municipalidad para disponer “Amnistía Tributaria”. Estos informes señalan en su conjunto, que considera estratégico la pronta aprobación de una ordenanza a fin de cumplir las metas de recaudación para el año que corresponde y que habiéndose observado que los contribuyentes ya ni siquiera se interesan por las promociones (sorteo de automóviles y otros) resulta necesario atraerlos mediante la campaña de amnistía tributaria, considerando además que al utilizar éste recurso en años anteriores se ha logrado que la cantidad de contribuyentes es considerable y por tanto refleja mayor recaudación al convocar a amnistías tributarias y que es innegable que las personas ya se han acostumbrado al pago en campañas de amnistías tributarias y que por eso cada año los contribuyentes esperan que se apruebe la amnistía tributaria. Del mismo modo algunos informes dan cuenta que se ha considerado el reclamo de la población para que se otorgue las amnistías tributarias, pues es parte de

cada año. Constituyéndose todos éstos fundamentos como razones suficientes para la emisión de éstas ordenanzas municipales que tiene como finalidad una eficiente recaudación de tributos municipales.

Segundo. El Gerente de la Municipalidad informa al Alcalde sobre el proyecto de Ordenanza Municipal y las razones que considera suficientes para la aprobación de ésta ordenanza. A su vez el Asesor legal de la Municipalidad también emite su opinión a fin de ser considerada, quien también solicita se apruebe tal ordenanza.

TABLA 03
PERIODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y
APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Esta tabla hace referencia primero al periodo de extinción de las deudas que aún se encuentran susceptibles de ser cumplidas sobre las cuales recae la condonación; y segundo al periodo de aplicación en que los contribuyentes deudores pueden apersonarse a la Administración Tributaria

Año	N° Ordenanza	Periodo de extinción	Periodo de aplicación
2010	264 – CMPP	2003-2008	Hasta el 30 de junio de 2010
	274 – CMPP	2003-2008	Hasta 90 días calendario después del 25 de junio de 2010
2011	293 – CMPP	2005-2010	Hasta el 30 de junio de 2011
	305 – CMPP	2005-2010	Hasta el 30 de diciembre de 2011
2012	331- CMPP	2006-2012	Hasta el 31 de julio 2012
	342 – CMPP	2006-2012	Hasta el 31 de octubre de 2012

	345 – CMPP	2006-2012	Hasta el 31 de diciembre de 2012
2013	357 – CMPP	2007-2012	Hasta el 31 de julio de 2014
	358 – CMPP	2007-2012	Hasta el 30 de abril
	377 – CMPP	2007-2012	Hasta el 31 de diciembre de 2013
2014	397 – CMPP	2007-2012	Hasta el 30 de abril de 2014
	404 – CMPP	2008-2013	Hasta el 31 de julio de 2014
	419 – CMPP	2008-2013	Hasta el 31 de diciembre

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

Análisis e interpretación

De la Tabla 03 primero observamos que respecto del periodo de extinción de las deudas, las ordenanzas municipales examinadas otorgaron condonaciones que alcanzan a los intereses moratorios y multas acumuladas de hasta seis años anteriores al otorgamiento de la amnistía tributaria, deudas derivadas del incumplimiento del pago de los tributos, e incluso anteriores a éste periodo siempre que estas deudas no hayan prescrito. Según el artículo 14° de la ley de tributación municipal (Decreto legislativo 776), la presentación de la declaración jurada se debe realizar el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca prorroga de cada año, pudiéndose cumplir con el pago en fracciones en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, periodo que conforme pudimos observar de los informes que anteceden a las ordenanzas el cumplimiento del pago de las deudas es mínimo, y en el caso de aquellos que no fueron puntuales, cierta cantidad de contribuyentes terminan acogidos a las ordenanzas de amnistía y terminaron cumpliendo con el pago de la obligación principal y el pago del 0%, 10% o 20% de intereses

moratorios generados a la fecha de presentación, incluso de aquellos que adeudaban hasta seis años anteriores

Segundo, sobre el periodo de aplicación de la ordenanza: observamos en el cuadro que por cada año, inicialmente tienen un periodo de tres meses aproximadamente; sin embargo, siempre existe una prórroga que extiende éste periodo de aplicación de la ordenanza muchas veces hasta finales de cada año. En los años 2010 y 2011 se extendieron hasta julio cada año. En los años 2012, 2013 y 2014 siempre se prorrogaron hasta diciembre cada año. Por tanto, en el periodo 2010 y 2014 siempre existió un intervalo de tiempo donde el contribuyente podía acudir a la administración tributaria a fin de cumplir con su obligación sin los intereses y multas que inicialmente le correspondían.

TABLA 04
MONTO PORCENTUAL A QUE ASCIENDE LA CONDONACIÓN POR
ORDENANZA MUNICIPAL

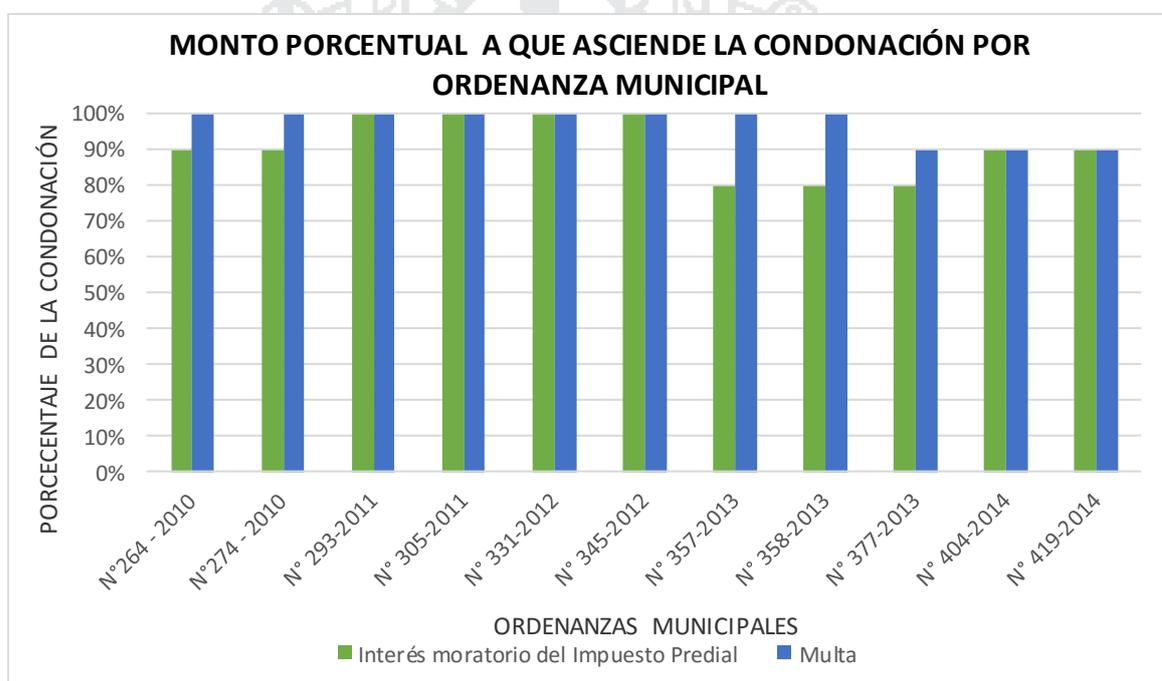
En la siguiente tabla tenemos los montos porcentuales del interés moratorio a que asciende la condonación que otorga cada ordenanza municipal.

Año	N° de Ordenanza	Porcentaje condonado en cuanto a:	
		Impuesto Predial	Multa
2010	264	90	100
	274	90	100
2011	293	100	100
	305	100	100
2012	331	100	100
	345	100	100
2013	357	80	100

	358	80	100
	377	80	90
2014	397	80	90
	404	90	90
	419	90	90

Fuente: ficha de observación documental
Elaboración: La autora de la investigación

GRÁFICO N 01



Fuente: Cuadro N°04

Análisis e interpretación de la tabla 04 y gráfico 01

En éstos cuadros podemos observar que las ordenanzas examinadas conceden condonaciones, que según el artículo 1° de cada ordenanza debe entenderse éstas como **descuento** (en algunos casos parcial y otros total) de las tasas de interés moratorio sobre deudas tributarias y multas y sanciones

administrativas por la no presentación de declaraciones juradas de autovaluo a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno de impuestos, entre ellos el predial. La cual recae sobre:

- a) Los tributos que administra tales como: el impuesto predial, vehicular y arbitrios municipales (mecenazgo, limpieza de parques y jardines) los que se otorgan tanto en forma total como como parcial, así tenemos que ordenanzas condonan el 100%, 4 el 90% y 3 el 80% de los intereses moratorios del impuesto predial.
- b) Las multas en forma total y parcial de la siguiente manera: 9 ordenanzas condonan el 100% y 2 el 90%.del total de las multas que recaen sobre los tributos que administran

3.1.1.2. INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA CONDONACIÓN

3.1.1.2.1. EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

TABLA 05

NORMATIVIDAD COSIDERADA EN LAS ORDENANZAS

Las ordenanzas examinadas en su conjunto hacen referencia a distintos cuerpos legales que se aplicaron en cada ordenanza y que tratan la tributación en materia municipal, como se observa a continuación.

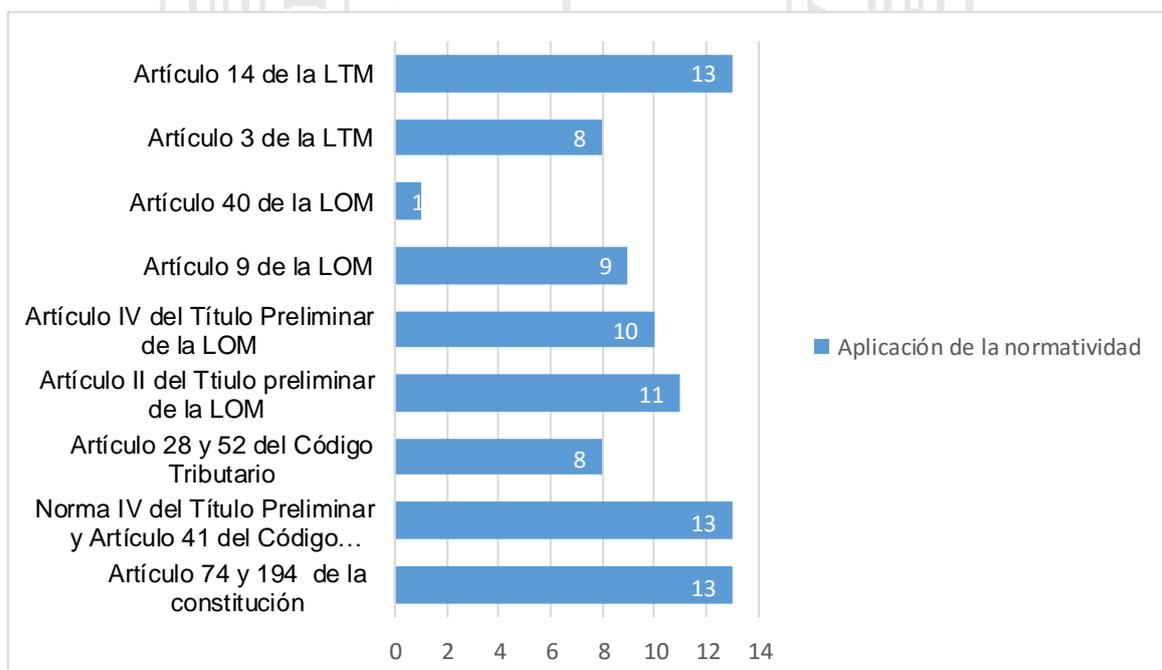
Normatividad		N° de ordenanzas
Constitución Política del Perú	Artículo 74	13
	Artículo 194	13
Código Tributario	Norma IV	13

	Artículo 28	8
	Artículo 41	13
	Artículo 52	8
Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo II	11
	Artículo IV	10
	Artículo 9	13
	Artículo 40	1
Ley de Tributación Municipal	Artículo 3°	8
	Artículo 14°	13

Fuente: ficha de observación documental
Elaboración: La autora de la investigación

GRÁFICO 02

NORMATIVIDAD CONSIDERADA EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES



Fuente: Tabla 05

Análisis e interpretación.

En la tabla 05 y gráfico 02, tenemos la normatividad considerada como fundamento para el otorgamiento de tales como:

El artículo 74°, 194° de la Constitución que se aplicó en 13 ordenanzas; la Norma IV del Título Preliminar y los artículos artículo 41 en 13 ordenanzas; los artículos 28 y 52 del Código Tributario en 8 ordenanzas; los artículos II y IV del Título Preliminar se aplicaron en 11 y 10 ordenanzas respectivamente; el artículo 9 y 40 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se aplicó en 9 y 10 ordenanzas respectivamente; y los artículos 3° y 14° de la Ley de Tributación Municipalidades se aplicó en 8 y 13 ordenanzas respectivamente; las que en común tratan sobre tributación en materia municipal.

El artículo 194° de la Constitución política del Perú, hace referencia al principio de Legalidad que señala que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” y que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la LOM; ambos hacen referencia a la autonomía que tienen los gobiernos locales para ejercer el poder del cual se encuentra constitucionalmente revestido.

Del mismo modo, observamos que también se aplica el artículo 74 de la Constitución Política del Perú que señala “(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

El Estado al ejercer potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva y los de igualdad y respeto de los derechos de fundamentales de las personas. Ningún derecho puede tener carácter confiscatorio (...)” y que en concordancia la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y el numeral 9) del artículo 9 de la LOM hacen referencia al principio de legalidad por el que el los Gobiernos locales puede decretar en materia tributaria mediante norma expresa con rango de ley (con fuerza de ley) de acuerdo a la Constitución.

En la misma línea se observa la aplicación del artículo 41° del Código Tributario que tratan sobre la “condonación”. Señalando expresamente que “la deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren”. Entendida ésta como un medio de extinción de la obligación tributaria, que conforme de la redacción de la ordenanza la Municipalidad de Puno encuentra como amparo para el otorgamiento de descuentos sobre las deudas que tienen los contribuyentes hacia la entidad estatal.

El artículo 28 del Código Tributario que hace referencia a los componentes de la deuda tributaria tales como: el tributo, la multa y los intereses moratorios. Por otro lado el 52 del Código Tributario en concordancia con el artículo 3 de la ley de Tributación Municipal, nos hace referencia a la competencia que tienen los Gobiernos Locales, la cual recae solo en tasas y contribuciones a excepción de algunos impuestos que le pueden ser conferidos por una ley.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción.

El artículo 14 de la LOM establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial, vehicular anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

El profeso Carrión (2003) sostiene que: Habrá interpretación errónea cuando la Sala Jurisdiccional en su resolución le da a la norma un sentido que no tiene: aplica la norma pertinente al caso, pero le otorga un sentido diferente. (Carrión Lugo, 2003)

Conforme el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para regular los tributos que administra mediante y con los límites que señala la ley. La Ley Orgánica de Municipalidad en su artículo 40° señala que las ordenanzas municipales son entendidas como: (...) Las Normas generales con mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación y administración de y supervisión municipal de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidad tiene competencia normativa (...), y que conforme el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución tienen rango de ley.

En atención a lo señalado por el artículo 74 y 200 de nuestra Constitución y la ley orgánica de Municipalidades, la ordenanza municipal es el

único instrumento normativo con rango de ley que las municipalidades pueden utilizar para ejercer su potestad tributaria.

De las normas consideradas en las ordenanzas materia de observación, el único medio de extinción de la obligación tributaria a que se hace referencia es el que se encuentra establecido por el artículo 41 del Código Tributario (condonación); que de acuerdo a la doctrina citada, es entendida como la facultad, que ejerce la Administración tributaria mediante una norma con rango de ley para perdonar en forma parcial o total la deuda. Por amnistía tributaria y la condonación se persigue perdonar la deuda tributaria e implica una disminución en el patrimonio del fisco. Perdón que la Municipalidad Provincial de Puno buscó otorgar a fin de extinguir total o parcialmente una obligación.

La norma VIII del Título Preliminar de Código Tributario establece que, para la aplicación de las normas tributarias podrá utilizarse todos los métodos de interpretación aceptados por el derecho. Para la interpretación de normas la interpretación no solo es necesaria al momento de su aplicación sino también al momento de su creación, pues los gobiernos locales deben observar otras normas, antecedentes y su utilidad en el tiempo, y a su vez el resultado (norma nueva) será a su vez interpretada por aquellos que deben de cumplirla.

El análisis e interpretación que hizo la Municipalidad Provincial de Puno sobre su fundamento legal tuvo como resultado que, se conceda las denominadas “amnistías tributarias y beneficios tributarios” otorgándose un descuento (total o parcial) sobre los intereses del impuesto predial y sus sanciones. De éste tipo de interpretación se puede observar que se ajustan a una “interpretación sistemática”, pues se ha observado los antecedentes

legales como son la Constitución, Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de la Tributación Municipal. Por otro lado también se ha observado que las Ordenanzas Municipales han asumido que el otorgamiento de “incentivos y beneficios tributarios” son parte de sus facultades como gobierno local.

Como se desarrolló anteriormente y conforme el inciso b) de la norma II y La *Norma IV del Título preliminar del Código Tributario, las mismas que tratan sobre el principio de legalidad y reserva de ley y que señalan expresamente que solo por ley o Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y beneficios tributarios* (inciso a la que las ordenanzas municipales de amnistía tributaria hacen referencia). Conforme este precepto legal, es facultad solo del poder legislativo el otorgamiento de beneficios tributarios, por tanto los gobiernos locales no cuentan con tal potestad

3.1.1.2.2. PRESENCIA DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL

TABLA 06

CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL EN LAS ORDENANZAS

Conforme el artículo 41 del Código Tributario, las condonaciones otorgadas por los gobiernos locales deben de darse excepcionalmente, la misma que debería de ser observada en cada ordenanza.

Año	N° Ordenanza	Circunstancia excepcional
2010	264 – CMPP	Ninguna
	274 – CMPP	
2011	293 – CMPP	
	305 – CMPP	
2012	331- CMPP	
	342 – CMPP	
	345 – CMPP	
2013	357 – CMPP	
	358 – CMPP	
	377 – CMPP	
2014	397 – CMPP	
	404 – CMPP	
	419 – CMPP	

*Fuente: ficha de observación documental
Elaboración: La autora de la investigación*

Análisis e Interpretación

De la tabla 06, cabe precisar que los informes que anteceden a las ordenanzas examinadas, tampoco se justifica estas circunstancias excepcionales, mas solo señala como motivos principales para el otorgamiento de amnistías tributarias las siguientes razones:

- a) Que durante el año fiscal la recaudación es escasa, quedando pendiente la deuda de un gran número de contribuyentes.
- b) Que el monto del costo del proceso de cobranza coactiva resultaría mayor que el monto de la deuda, y por ello es viable el otorgamiento de amnistías tributarias con la finalidad de captar la atención de aquellos contribuyentes

cuyas deudas se encuentran pendientes, y así no incurrir en grandes gastos y recaudar al menos una cantidad de ingresos fiscales

- c) Que el monto de los intereses acumulados a la fecha de la ordenanza son mínimas y cuyo descuento no ocasionaría perjuicio a la Municipalidad Provincial de Puno.

3.2. DESNATURALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DEL INTERÉS MORATORIO Y MULTAS QUE RECAEN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

3.2.1. CONDONACIÓN

Como se desprende de nuestra doctrina y jurisprudencia en materia tributaria, se ha entendido a la condonación como un medio de extinción de la obligación donde rige el principio de indisponibilidad de crédito y que solo es posible en virtud de una ley.

La normatividad tributaria no hace mayor referencia a la condonación que lo expresado en su artículo 41 del Código Tributario “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren (...)”.

En la presente investigación es necesario conocer los elementos de la condonación en materia tributaria – municipal, y si en virtud del cumplimiento de éstas, el gobierno local tiene las facultades para otorgar sin limitaciones los descuentos sobre los intereses moratorios de los tributos que administra y sus sanciones, para lo cual debe responder a los siguientes indicadores de:

voluntad del acreedor, que tenga carácter general y que se dé solo en situaciones excepcionales.

3.2.1.1. VOLUNTAD DEL ACREEDOR

Por la condonación el acreedor (condonante) renuncia a la exigibilidad de su crédito adeudado para que se produzca la extinción de la obligación. Implica un acto unilateral que en el silencio del deudor, produce el efecto liberatorio. Si el deudor se opone es como si la condonación no se hubiese realizado. En materia civil, es necesaria la aceptación del deudor (condonado) a fin de que se configure la condonación. Sin embargo, en materia tributaria, la relación jurídica se presenta entre el ente público (acreedor) y el contribuyente (deudor) donde éste último tiene una obligación de prestación (impuesta por ley) con carácter definitivo hacia el estado.

Conforme el artículo 41 del Código Tributario, solo podrá condonarse por norma expresa con rango de ley. Es decir que el ente público tiene que cumplir con el principio de legalidad establecido en la constitución y como acreedor de la obligación tributaria puede declarar su voluntad con la sola emisión de una norma que así lo exprese, sin ser necesaria la voluntad de aceptación del deudor. Al amparo del mismo artículo, los gobiernos locales tienen facultad para poder condonar y lo pueden hacer mediante una norma con rango de ley como es la Ordenanza Municipal, instrumento idóneo para expresar su voluntad de querer condonar. En el caso de la presente investigación, y como ya se analizó e interpretó los cuadros y gráficos anteriormente, podemos sostener que La Municipalidad Provincial de Puno ha utilizado el instrumento idóneo para ejercer su facultad tributaria con el fin otorgar condonaciones, es

decir ordenanzas municipales que hasta la actualidad éste ente público suman 448 ordenanzas municipales, de las cuales y durante el periodo 2010-201, 13 tratan de amnistías tributarias.

3.2.1.2. CARÁCTER GENERAL

Del mismo modo el artículo 41 del Código Tributario, específicamente en su segundo párrafo, señala que la condonación tiene carácter general. Es decir, que deberá de otorgarse dentro de la jurisdicción de los gobiernos locales y que no cabe una condonación particular o especial a una o un grupo de personas. Asimismo tenemos la Resolución del Tribunal Fiscal N°06066-2-2003 de fecha 24 de octubre de 2003 “Se confirma la resolución apelada emitida por la Municipalidad Provincial de Puente Piedra que declaró improcedente la solicitud de todas las obligaciones tributarias contraídas con la citada Municipalidad, toda vez que la recurrente no sustentó su solicitud en alguna norma con rango de ley que le otorgue *de manera general* el beneficio de condonación de dichas obligaciones”.

Después de haber de analizado las ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Puno y conforme la norma acotada anteriormente, se pudo observar si se cumple con éste requisito pues siempre se han otorgado a la generalidad de los contribuyentes de la Jurisdicción de Puno

3.2.1.3. SITUACIONES EXCEPCIONALES

La relación jurídica originada entre el ente público y los ciudadanos (contribuyentes) implica el deber por éste último de hacer una prestación

pecuniaria hacia el estado (obligación), que en el ámbito jurídico constituye un comportamiento humano que puede consistir en un hacer, un no hacer y un dar y que para efectos de derecho tributario viene a ser el tributo propiamente dicho como principal objeto de estudio de ésta rama académica del Derecho. Para Berlini (2010) el tributo viene a ser el “Ingreso de Derecho Público, consistente una prestación pecuniaria coactiva y contributiva, que se formaliza en una obligación jurídica entre el ente público acreedor y el sujeto obligado al pago y que se exige porque este último ha manifestado una cierta capacidad económica”(p.155). En líneas generales, la manifestación de la capacidad Tributaria constituye un elemento primordial para que el contribuyente puede cumplir con su obligación hacia el estado, es decir que si por la presencia de alguna circunstancia ajena a la voluntad del deudor que disminuya o afecte su capacidad tributaria éste no podría cumplir con ésta obligación, es aquí donde recae el sustento del artículo 41 del Código Tributario, para que los gobiernos locales puedan otorgar condonaciones sobre los intereses as deudas que administra y sus sanciones, elemento fundamental para que se configure la condonación, es decir que la Administración Tributaria no puede otorgarlas a arbitrariamente o a simple discrecionalidad.

Con la idea de sustentar la condonación el profesor Calvo (2007) señala que éstas “remisiones por una ley específica (precisamente autorizadas por ella) están pensadas en situaciones para que un conjunto de personas, por un hecho externo a ellas no puedan pagar un determinado tributo (p. ej una catástrofe natural, una prohibición que impide el ejercicio de una determinada actividad, etc)”; y acota: “Se ha producido una pérdida de la capacidad

económica (referida a un sector económico o territorio) y la condonación viene a no contrariar a la justicia tributaria, sino a servirla” (p. 265).

Asimismo los profesores Robles y Ruiz de Castilla (2010), de la propia norma contenida en el artículo 41 del Código Tributario podemos apreciar que cuando se refiere a la condonación efectuada por los Gobiernos Locales se dice que ésta podrá ser efectuada excepcionalmente por, esto debido a que no solo hay gastos en los que ya incurrió el Gobierno Local, sino además porque se podría prestar a cierta utilización de la figura de la condonación que no se encuentra dentro de la esfera tributaria. Acotan también que “Como Sabemos, la condonación solo se debería efectuar para casos de urgencia o emergencia, entiendo por esto, situaciones por las cuales la población (contribuyentes) se encuentra impedida de cumplir con los pagos de los tributos por causas ajenas a su voluntad (como por ejemplo un desastre natural, un terremoto), pero como está la norma redactada, actualmente los gobiernos locales podrían como lo vienen haciendo condonando deuda tributaria que incluye multas e intereses sobre tasas y multas sobre impuestos municipales que administran, y las propias tasas”. (p. 2)

En líneas generales, éste modo de extinción de la obligaciones tributarias está ceñido por el principio, básico de nuestra materia, de la indisponibilidad por parte de la Administración de los créditos tributarios de que es acreedora. Sin embargo, en caso excepcional (el caso típico es el de la remisión de impuestos que gravan los bienes inmuebles de naturaleza rústica a los pequeños propietarios en años de cosechas desastrosas) la necesidad la

de condonar la deuda tributaria puede venir indispuesta por situaciones insoslayables de justicia (...) (Ferreiro, 2010,p. 321)

Autorizada doctrina explica que la causa extraña o ajena es “un suceso, que la persona a la cual la responsabilidad por danos le es imputada, trata de imponer para demostrar que el hecho por el cual ha sido demanda no es la sola causa o ni siquiera, causa principal del perjuicio invocado. La finalidad perseguida es, entonces, de obtener una exoneración o una atenuación de la responsabilidad francesa (Viney, Genevieve ; Jourdain, Patrice;, 2006, p.)

Asimismo podemos observar lo sostenido en la siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal: RTF 08303-2-2001 de fecha 04 de octubre de 2001

Se revoca la apelada. Se indica que el beneficio concedido a favor de los damnificados del *fenómeno del niño*, es en realidad una condonación y no una exoneración, como señala el texto de la ordenanza, porque está referido a deuda tributaria ya devengada.

Entonces, cuando hablamos de “situaciones excepcionales” en la condonación otorgada por gobiernos locales, nos referimos al surgimiento de circunstancias ajenas al normal procedimiento de la administración tributaria que dificultan la recaudación de la deuda tributaria. Ahora corresponde hablar específicamente de las situaciones excepcionales que como podemos observar del análisis del sustento de la norma (artículo 41 del Código Tributaria) y de la doctrina y jurisprudencia se tratan de situaciones extrañas como el caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 1315 del código civil señala que *caso fortuito* o *fuerza mayor* es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la obligación de la ejecución o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Respecto al caso fortuito y fuerza mayor, Osterling & Castillo (2008) señala que ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente causas no imputables. (p.199)

Ahora corresponde sujetar a análisis si la Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010.2014, ha otorgado condonaciones en situaciones excepcionales, y de ser así cuales fueron, a lo cual debemos sostener que:

La Municipalidad Provincial de Puno en mérito a la potestad tributaria que le otorga la Constitución y en atención al artículo 41 del Código tributario ha otorgado condonaciones. De éstas ordenanzas y sus antecedentes podemos observar que fueron otorgadas como estrategia con la finalidad de cumplir metas de recaudación y como instrumento necesario para atraer a los contribuyentes mediante el otorgamiento de amnistías tributarias, constituyéndose éste argumento como único elemento de justificación. Entonces, después de haber desarrollado a que nos referimos cuando hablamos de situaciones excepcionales, cabe preguntarnos si ésta circunstancia sostenida por la Municipalidad de Puno, ¿se configura como excepcional? Consideramos que no, pues si bien es cierto que la baja recaudación de los tributos por parte de la administración tributaria es ajena a

la voluntad del deudor (contribuyente) también es cierto que no se trata de un fenómeno o desastre natural que afecte la capacidad tributaria de dichos deudores.

Por otro lado, la emisión de ordenanzas municipales con el objeto de otorgar descuentos tributarios y que fueron materia de análisis, han originado consecuencias que no necesariamente contribuyeron en la recaudación de tributos a cargo de la Administración tributaria. Mas por el contrario y conforme lo señalan los informes que anteceden a las ordenanzas ya mencionadas, ocasionaron que los contribuyentes no paguen en forma oportuna sus obligaciones y esperan las amnistías, generándose de ésta forma la cultura del mal contribuyente. Pues con éste comportamiento se afecta el crédito fiscal con el que el ente público cuenta para el gasto público y satisfacer las necesidades de la comunidad.

Los intereses moratorios y las multas constituyen elementos de la deuda tributaria. Y al ser éstas objeto directo de las condonaciones otorgadas por éstas ordenanzas municipales examinadas, cabe resaltar como es que se ven afectadas ante la presencia de éstas normas.

3.1.1. INTERÉS MORATORIO

Si una obligación tributaria no se cumple dentro del plazo nacen los intereses moratorios que tienen por finalidad indemnizar la demora en el pago. Para que se configure el interés moratorio en materia tributaria como tal, éste debería responder a los siguientes requisitos.

3.1.1.1. IMPUESTO POR LEY

Empezaremos señalando que la doctrina ha desarrollado la clasificación del interés de diversas formas. Para la presente investigación, observaremos los intereses según su fuente (convencionales y legales) y función (compensatorios o moratorios)

Como es de entender, la obligación tributaria siempre es creada por ley expresa, y intereses que nacen del incumplimiento de estas también devienen en legales ya que nacen en mérito a una ley. Es el Estado quien como acreedor y en ejercicio de su ius puniendi dispone las circunstancias del pago de intereses. Por tanto no existe la posibilidad de que el Estado pueda convenir junto al contribuyente sobre el pago de intereses. Cabe precisar que en materia tributaria y conforme lo establece la normatividad, éste interés legal tiene naturaleza moratoria.

La profesora Robles Moreno hace una breve descripción del interés dentro de nuestra legislación. (...) podemos encontrar en la legislación civil tanto el interés convencional como el legal, en la legislación financiera también podemos encontrar ambos tipos de interés; pero como la peculiaridad que en economías como la nuestra donde las tasas de interés aplicables para adeudos dentro del sistema financiero se encuentran liberalizados y como consecuencia de ello, el precio de interés se fija por la oferta y la demanda que engloba a un grupo de sujetos demandantes de dinero. En derecho tributario, la obligación (vinculo de naturaleza jurídico) que surge entre el sujeto deudor y acreedor tiene características especiales, así lo señala el artículo 1° del Código Tributario. (p. 3)

En la relación jurídica tributaria tenemos una relación jurídica de derecho público donde las partes son el Estado y el contribuyente. Es decir no existe una relación de igualdad entre las partes intervinientes, como si se da en el derecho civil, pues en materia tributaria es el ente público quien en ejercicio de su poder de imperio puede establecer y conceder (por norma expresa) lo correspondiente a sus facultades y por tanto el contribuyente se encuentra sometido a la voluntad del legislador, así tenemos lo establecido en nuestra legislación tributaria: Por ejemplo la Norma XI del Código tributario vigente que señala que “Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios”.

Para el legislador tributario se encuentra ajena la posibilidad que las partes convengan el interés como si sucede en la legislación civil y financiera. Del mismo modo podemos observar el artículo 33 del Código tributario, donde el legislador ha optado por la figura del interés legal, la misma que por regla general será moratoria (TIM). Así podemos sostener que en nuestro sistema tributario se aplica la mora automática y como tal si se incumple con el pago oportuno de la obligación trae como consecuencia que se devenguen intereses moratorios. Además de éste mismo artículo podemos observar que para el caso de los Gobiernos Locales la TIM será fijada mediante Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor al fijado por la SUNAT. Al respecto la Municipalidad Provincial de Puno ha cumplido con fijar la Tasa de Interés Moratorio entre el 2005 y 2014 de la siguiente manera:

- Mediante Ordenanza N° 112-2005-CMPP se fijó como TIM el 12%
- Mediante Ordenanza N° 293-2011-CMPP se fijó como como nueva TIM el 4%

3.1.1.2. RESARCITORIO

La relación jurídica tributaria nace a raíz de una obligación que a su vez nace por concurrencia de un hecho tipificado en una norma tributaria y que tiene como finalidad inmediata el cumplimiento de dicha obligación dentro de un plazo establecido, pero si se incumple con tal obligación ésta se transforma y es sustituida por la obligación del resarcimiento del daño causado por la demora en el pago, que se hace presente a través del interés moratorio y que en adelante tendrá su propia vida jurídica.

Para Pothier (1939) “Los daños y perjuicios se deben desde que el deudor se ha constituido en mora. El deudor está obligado al pago de daños y perjuicios al acreedor, como resultado del incumplimiento de la obligación, eso quiere decir que debe indemnizar al acreedor de la pérdida que le ha causado y del beneficio de que le ha privado la inejecución la obligación”

En líneas de Wayar (2007) “Los intereses deben ser pagados en razón de la privación del uso del capital que sufre el acreedor, por la mora del deudor; cumplen por su naturaleza, una función resarcitoria, una forma de indemnización. Su función económica es resarcir al acreedor”.

El código Civil señala en su artículo 1242 segundo párrafo que: (...) *El interés moratorio tiene por finalidad resarcir los daños (...)* La función principal del resarcimiento del daño es devolver al patrimonio del acreedor el equilibrio

perdido por el incumplimiento. El desnivel patrimonial que el acreedor ha experimentado en virtud de haberse frustrado su expectativa de prestación. Debe ser atendido produciendo en el patrimonio del deudor el esfuerzo preciso para que aquel sea subsanado.

Este tipo de interés es también denominado indemnizatorio o punitivo, tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, resarcir al acreedor del daño producido por el incumplimiento o por el mal cumplimiento del deudor, cumple la función económica de reparar la mora en la ejecución de la obligación. Para que exista y se devengue el interés convencional moratorio es necesario se cumplan tres condiciones a) Que exista pacto expreso, 2) que exista incumplimiento o mora 3) que se haya constituido en mora al deudor, salvo pacto de mora automática (Robles Moreno, 2005, p. 1)

La doctrina coincide en los requisitos o condiciones para que se produzca el resarcimiento de daños: el primero es que este incumplimiento se motivado por culpa no excusable o dolo del deudor y el segundo es que se haya producido daño al acreedor.

En la presente investigación corresponde determinar si la Municipalidad Provincial de Puno como acreedor de la obligación tributaria ha sufrido daño por el atraso en el cumplimiento de la obligación por parte de los contribuyentes.

Las municipalidades generalmente tienen una proyección del monto a ser recaudado durante cada año fiscal, el cual se determina de acuerdo a la tendencia del comportamiento estadístico de la ejecución de los mismos

considerando lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, normas, modificatorias y la Ley N° 27153, modificada por la ley 27796, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, reglamentada por el D.S.N N° 009-2002 y modificatorias . MINCETUR.

Dentro de la forma de recaudación de recursos y la que se considera de gran importancia para la presente investigación tenemos los directamente recaudados, la cual está comprendida por los ingresos generados por las municipalidades, entre los cuales destacan: Rentas de propiedad, tasas venta de bienes y prestación de servicios, entre otros, y se aplican de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776, ley de tributación Municipal y modificatoria. Se calculan teniendo en cuenta la proyección de los montos captados durante el último año fiscal, los cuales se determinan de acuerdo a la predisposición del comportamiento en la ejecución de los mismos, así como la variación del monto de las tasas correspondientes a los servicios de que presta la municipalidad.

Las municipalidades clasifican sus ingresos de diferentes formas como: ingresos corrientes, ingresos de capital, transferencias y financiamiento. Y es dentro de los ingresos corrientes que se agrupan los *recursos provenientes de tributos*, venta de bienes, prestación servicios rentas de propiedad, *multas, sanciones* y otros ingresos. Son éstos ingresos corrientes que se ven afectados, generándose un daño en el patrimonio del acreedor.

Dentro del ámbito del resarcimiento del daño, existe la tradicional y conocida distinción entre la pérdida sufrida por el acreedor (denominada daño

emergente) y la ganancia dejada de obtener por el mismo (denominada daño lucrocesante). Sin embargo para le presente investigación consideramos que se configura solamente el daño emergente, ya que el monto de dinero que la Municipalidad Provincial de Puno deja de percibir significaría un la disminución de una utilidad ya integrada en el patrimonio del ente público, ocasionando que se dejen de ejecutar gran cantidad de actividades en favor de la comuna puneña.

3.2.3 MULTA

3.2.3.1 CARÁCTER SANCIONADOR

El artículo 55 del Código Tributaria establece como facultadas de la Administración tributaria las siguientes: a) Recaudar, b) fiscalización y determinación; entendidas como en conjunto como la razón de ser de la Administración tributaria para cumplir sus fines. Dentro de éstas facultades tenemos una con una adicional, como es c) la facultad de sancionar aquellas conductas que van en contra del ordenamiento jurídico.

Sobre ésta facultad Danos (1995) señala que “La potestad sancionadora de la Administración Pública se justifica principalmente por razones pragmáticas puesto que es menester reconocer a la administración facultades coercitivas en orden a cautelar el cumplimiento de las normas legales. (p.149). Adicional a ellos tenemos lo establecido por el artículo 166 del Código Tributario vigente señala que: *“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.*

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

3.2.3.2 COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

Con el fin de conocer su contenido, por demos observar lo establecido por el 164 del Código Tributario donde se señala que “Es infracción tributaria toda acción y omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren tipificadas como tal en el presente título, o entras leyes o decretos legislativos”

Para Adolf Schonke las infracciones cosntituyen delitos pequeños de escasa trascendencia social, respecto de los cuales el legislador es benévolo en atención a los bienes jurídicos por cuya protección se debe velar.

Por otro lado, cabe resaltar que sobre el particular “en la ley penal éstos delitos minúsculos se denominan faltas mientras que en la ley tributaria los llama infracciones.

La infracción tributaria administrativa para no es en sí mismo un acto que ataque directa o indirectamente los derechos de los gobernantes. Si un Estado no necesitase de recursos fiscales para llenar su cometido, ninguna norma ética obligaría a pagar tributos, pero si el Estado necesita de esos fondos para cumplir sus fines, con ésta falta de pago está omitiendo prestar ayuda justificada y requerida, incurriendo en una virtud contravencional al obstruirse la función financiera estatal. (Villegas, 2002, p. 335)

3.2.3.3 DISCRECIONALIDAD

La discrecionalidad otorga un margen de actuación libre de la Administración Tributaria, con la finalidad de tomar decisiones basadas en el uso de criterios distintos a los de conveniencia, aspectos políticos, técnicos, económicos, sociales o de mera organización administrativa.

En palabras de Samahan (2015) La discrecionalidad permite a la administración Tributaria sancionar aquellas conductas que, según el contexto en que se hayan producido, merezcan una sanción que desaliente el incumplimiento o incremento del nivel de cumplimiento actual, y por el contrario, abstenerse de hacerlo en los supuestos en que el contexto no sea adecuado u oportuno sancionar. (p.33)

Lo que resulta claro de la facultad sancionadora de la Administración Pública es que no puede ni tiene la facultad de establecer sanciones porque está reservada en la ley conforme se precisa en la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario del Código Tributario (principio de reserva de ley). Por tanto la discrecionalidad administrativa reside en la posibilidad de aplicar la sanción respectiva a una infracción tributaria. Es decir la discrecionalidad actúa en la fase de aplicación de la norma y no en su creación, por lo que se denomina discrecionalidad ejecutiva. Además podemos afirmar que la discrecionalidad no es una facultad a cargo de la administración tributaria, sino más bien una característica inherente de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria. Es por ésta facultad que el Estado busca asegurar y cautelar el cumplimiento de las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico para satisfacer el interés general de la sociedad.

En otras palabras dadas las necesidades del establecimiento de reglas o normas obligatorias para regular la vida en sociedad, se reconoce al Estado facultades coercitivas para asegurar el cumplimiento de tales reglas o normas.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria personificada para el presente caso por la Municipalidad provincial de Puno se encuentra facultada para fijar, mediante Ordenanza Municipal, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

Por otro lado, cabe resaltar lo establecido por el artículo 169 del Código Tributario, donde se establece que las sanciones por infracciones tributarias se extinguen por los mismos medios como se extinguen la obligación tributaria. Es decir, aquellas que se encuentran expresamente establecidas en el artículo 27 del código tributario como son: el pago, compensación, condonación, consolidación, cobranza dudosa o de recuperación onerosa, otras que se establezcan mediante leyes especiales.

3.3 ANALISIS DE RESULTADOS

La condonación en materia tributaria municipal se configura ante la presencia de determinados requisitos como: la voluntad de condonar del acreedor, el carácter excepcional y que se le otorgue con carácter general.

La voluntad del acreedor en la presente investigación, implica que el Gobierno Local revestido de su *ius puniendi* conceda condonaciones a través del instrumento idóneo para expresar su voluntad, es decir la ordenanza

municipal. De las ordenanzas examinadas, se advierte que todas otorgan amnistías tributarias que en términos jurídicos vienen a ser condonaciones.

Asimismo, otro requisito que contribuye a la correcta aplicación de una condonación es al público objetivo al cual se dirige, que es la generalidad de todos los ciudadanos contribuyentes que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de un gobierno local; ya que no cabe la posibilidad de otorgarse condonaciones con carácter particular, requisito que se cumple en todas las ordenanzas examinadas en la presente investigación.

Asimismo, se tiene un último y quizá el más importante requisito para la condonación en materia tributaria municipal. Nos referimos a la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario, que tiene como fundamento para su configuración la presencia de circunstancias extraordinarias, como casos fortuitos (desastres naturales) o de fuerza mayor, que lamentablemente por su naturaleza, dificultan a los contribuyentes (afectados es su capacidad tributaria) cumplir con su obligación. Sin embargo, en las ordenanzas sobre condonaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Puno, no se observa ninguna circunstancia excepcional que justifique la emisión de siquiera alguna condonación; y que por el contrario solo hace referencia a la necesidad de condonar como estrategia para atraer a los contribuyentes morosos que como todos los años están esperando la amnistía tributaria y así cumplir con las metas planteadas.

De ésta última idea se advierte que, conforme pasaron los años y se otorgaban condonaciones, la población puneña (contribuyentes) se acostumbraron a la adopción de éstas medidas adoptadas por el gobierno

local, las mismas que hasta la actualidad son esperadas con ansias. Sin embargo, cabe cuestionarnos si ¿Acaso éstas circunstancias advertidas por la misma administración, constituyen extraordinarias? ¿Este comportamiento no afecta el tesoro público con el que cuenta los Gobiernos locales para satisfacer el interés público? ¿Genera la falta de cultura tributaria? ¿Constituye un perjuicio para aquel contribuyente que pagó sus tributos oportunamente, o para aquel que lo pagó con moras y en algunos casos hasta con multas en períodos de tiempo en los que no había condonaciones? En definitiva y después de haber examinado e interpretado las ordenanzas municipales y sus antecedentes, sostenemos que el único sustento apelado por la administración tributaria no constituye una situación excepcional que tenga que ver con algún desastre natural u otro que afecte la capacidad de tributar del contribuyente; y que lo único que traer como consecuencia es la falta de cultura tributaria en la comunidad puneña.

Por tanto, al no cumplirse con éste requisito se está desnaturalizando la condonación regulada en el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario.

Las condonaciones a las que hacemos referencia en los párrafos anteriores recaen sobre los intereses moratorios del impuesto predial y sus multas que son prestaciones de carácter pecuniario. Sobre estos puntos se analizó lo siguiente:

- Los intereses moratorios tienen naturaleza resarcitoria y por tanto tienen como fin resarcir el daño causado por la demora del pago que se encuentra fuerza de plazo. La demora implica que ese monto que el estado deja de

percibir afecta los propósitos y objetivos en los que fueron incluidos como presupuesto público y que afecta los intereses públicos de la ciudadanía puneña en su conjunto. Los intereses moratorios necesariamente tienen que ser fijados por ley o norma con rango de ley, como son las ordenanzas municipales, que para la actualidad dentro del gobierno local de Puno, asciende al 4% anual, porcentaje que conforme se observó fue fijado por el instrumento idóneo. Por tanto, el otorgamiento de condonaciones en circunstancias no extraordinarias, materia de la presente investigación, tienen como consecuencia afectar la naturaleza jurídica resarcitoria del interés moratorio y por tanto también el gasto público.

- La multa, por su naturaleza tiene carácter sancionar que tiene como fin castigar pecuniariamente la comisión de una infracción, que en materia tributaria podría significar por ejemplo: la falta de la declaración anual del impuesto predial u otro. Sin embargo, éstas no siempre se llegan a cumplir su finalidad; ya que el artículo 166 del Código Tributario le otorga a los gobiernos locales en éste caso a la Municipalidad Provincial de Puno, la facultad para determinar el grado de la multa, así como extinguirla por cualquier otro medio regulado en el artículo 169 del mismo cuerpo legal como puede ser la condonación. Es decir, que la imposición de cualquier multa depende de la libre discrecionalidad de los gobiernos locales, constituyéndose ésta como su principal característica.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: La Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010-2014, a través de las ordenanzas municipales ha otorgado condonaciones sobre los intereses moratorios del impuesto predial sin observar el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: La excepcionalidad regulada en el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario no se encuentra delimitada, generando que los gobiernos locales otorguen condonaciones sin justificar dicho carácter excepcional.

TERCERA CONCLUSIÓN: La condonación, como medio de extinción de la obligación tributaria municipal, tiene naturaleza extraordinaria y solo se puede otorgar ante la presencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTA CONCLUSIÓN: La condonación otorgada por la Municipalidad Provincial de Puno vulnera la naturaleza indemnizatoria del interés moratorio, orientado a resarcir el daño causado en el patrimonio del ente público por el incumplimiento de una obligación.

QUINTA CONCLUSIÓN: La Municipalidad Provincial de Puno tiene potestad tributaria para condonar multas en mérito la facultad sancionadora para otorgar condonaciones sin observar el carácter excepcional de la condonación.

SEXTA CONCLUSIÓN: Existe desnaturalización en la condonación del interés moratorio que recaen sobre los tributos municipales por la

inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014,

SUGERENCIAS

PRIMERA SUGERENCIA: Sugerimos la incorporación del tercer párrafo en el artículo 41 del Código Tributario aprobado mediante D. S 133.2013, orientado a delimitar el “carácter excepcional” de las condonaciones que otorgan los gobiernos locales en materia tributaria, solo ante la presencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

SEGUNDA SUGERENCIA: Sugerimos que la administración tributaria a cargo de los gobiernos locales adopten otro tipo de políticas para ejercer su facultad de recaudación y así fomentar la cultura del buen contribuyente

BIBLIOGRAFÍA

- Alpa, G. (1991). *Giurisprudenza di diritto privato*. Torino: Giappichelli.
- Ataliba, G. (1987). Hipotesis de Incidencia Tributaria. *Instituto Peruano de Derecho Tributario*.
- Baldeón Guere, N. A., Roque Cabanillas, C. A., & Garayar Llimpe, E. J. (2009). *Código Tributario Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Barco, O. I. (2009). *Teoría General de lo Tributario*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Berliri, A. (1964). *Principios de Derecho Tributario*. Madrid: Edersa.
- Bravo Cucci, J. (2002). La Interpretación de la Norma Tributaria . *Análisis Tributario N° 170*.
- Bravo Cucci, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Jurista Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Atalaya.
- Calderón Aguilar, L. (2003). El Interés Moratorio. *Actualidad Empresarial*, I-IV.
- Calvo Ortega, R. (2007). *Curso de Derecho Financiero I. Derecho Tributario* . Civitas .
- Carrión Lugo, J. (2003). *El Recurso de Casación en el Perú*. Lima: GRIJLEY.
- Castañeda, G. (s.f.). 0000.
- Castañeda, J. E. (1957). *Instituciones de Derecho Civil. El Derecho de las Obligaciones, Tomo 111*. Lima.
- Cordero García, A. (1999). *La condonación en el ambito tributario*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales .
- Cottino, G. (1955). *L' imposibilita sopravvenuta della prestazione e la responsabilita del debitore*. Milano.
- Danos Ordoñez, J. (1995). *Nota acerca de la Facultad Sancionadora de la Administración Pública*. Lima: Ius Et Verias.
- De Barros Carvalho, P. (2007). *Tratado de Derecho Tributario*. Lima: Palestra Editores.

- Diez Picazo, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Civitas.
- Diez-Picazo, L. (1995). El contrato de de sponsorización,. *IPEF Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses* ,.
- Empresarial, A. (2013). Glorasio Tributario. *Actualidad Empresarial*, 25.
- Espinoza, J. E. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: RODHAS SAC.
- Ferreiro Lapatza, J. J. (2010). *Instituciones del Derecho financiero*. Madrid: Marcial Pons.
- García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho Tributario- Consideraciones Económicas Y Jurídicas-Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.
- Giuliani Fonrouge, C. (1986). *Derecho Financiero, Vol I*. Buenos Aires: Depalma.
- Gonzales, E., & Lejeune, E. (1997). *Derecho Tributario*. Madrid: Salamanca.
- Gutierrez, W. (2005). *La Constitución Comentada -Tomo -I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huamaní Cueva, R. (2011). *Código Tributario Comentado, Tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- Jarach, D. (1971). *EL Hecho Imponible*. Buenos Aires: Prentice Hall S.
- Leon Barandarian, J. (1991). *Tratado de Derecho Civil*. Lima: WG Editor.
- Mariconde, O. (1980). *El régimen jurídico de los inetereses*. Buenos Aires: Marcos Lerner.
- Marquez Oppr, R. J. (2012). La Potestad Tributaria en Materia de Tributación Municipal. *Revista Institucional del Colegio de Contadores del Perú*, 1-26.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de Derecho de Obligaciones*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Perez de Ayala, B. (2006). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Madrid: Edersa.
- Por los 100 mejores autores. (2010). *Codigo Civil Comentado, Volumen VII, Obligaciones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pothier, R. J. (1839). *Tratado de las Obligaciones*. Barcelona: J Roger.

- Purilla Goicochea, G. (12 de Enero de 2008). *Punto Contable*. Recuperado el 20 de Mayo de 2015, de <http://puntocontable.blogspot.com/2008>
- Realmonte, F. (1988). *Caso fortuito e forza maggiore*. Torino: UTET.
- Rezzónico, J. C. (1999). *Principios Fundamentales de los contratos*. Buenos Aires: Astrea.
- Robles Moreno, C. (2005). El interés moratorio en Materia Tributaria. *Actualidad Empresarial*, I-III.
- Robles Moreno, C. d. (2005). Medios de Extinción de la Obligación Tributaria diferentes al Pago. *Actualidad Empresarial, revista de investigación y negocios*, 1-3.
- Robles Moreno, C., & Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2009). El Tributo, El Código Tributario y el Tributo Constitucional (parte final). *Actualidad Empresarial*, 1-4.
- Rojas, S. (2006). Las tasas en materia de Tributación Municipal. *Actualidad Empresarial*, 16-18.
- Rubio Correa, M. (1988). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2010). Medios de extinción de la Obligación Tributaria distintos al pago (parte final). *Actualidad Empresarial*, 1-3.
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J., & Robles Moreno, C. d. (2010). A propósito de la tasa del interés moratorio en el Código Tributario. *Actualidad Empresarial*, 1-3.
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J., Robles Moreno, C. d., Villanueva Gutierrez, W., & Bravo Cucci, J. A. (2015). *Código Tributario Doctrina y Comentarios, Volumen I*. Lima: Instituti Pacífico S.A.C.
- Salvat, R. (1957). *Fuentes de las Obligaciones*. Buenos Aires: Argentina.
- Samhan Salgado, F. (2015). *Ilícitos Tributarios*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Sanabría Ortiz, R. (2001). *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Lima: Gráfica Horizonte.
- Solezzi Moller, A. (2012). Tributación Municipal. *Instituto Peruano de Derecho Tributario*, 59-70.
- Torres Marrón, F. (14 de Agosto de 2010). *Fredy Torres Marròn. Blogspot*. Recuperado el 2015, de

<http://freddytorresmarron.blogspot.com/2010/08/la-condonacion-de-la-deuda-tributaria.html>

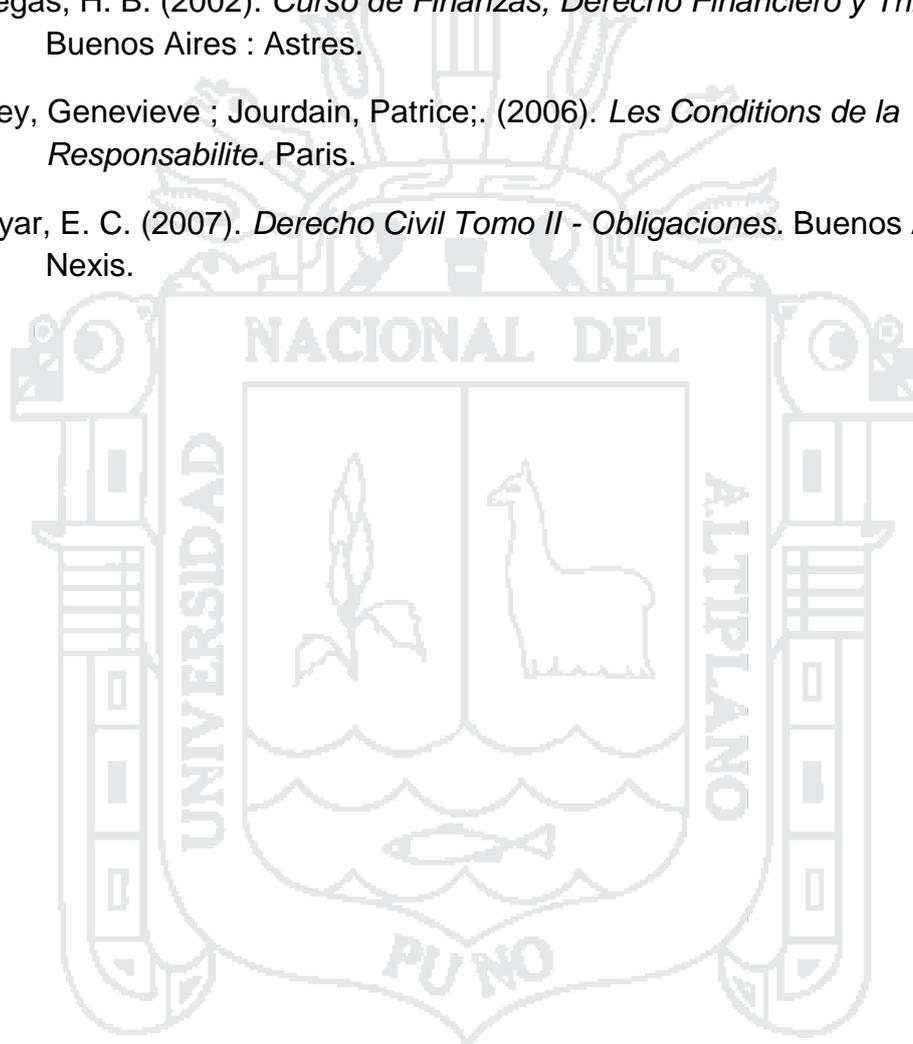
Villanueva Barron, C. K. (2011). Beneficios Tributarios. *Actualidad Empresarial*.

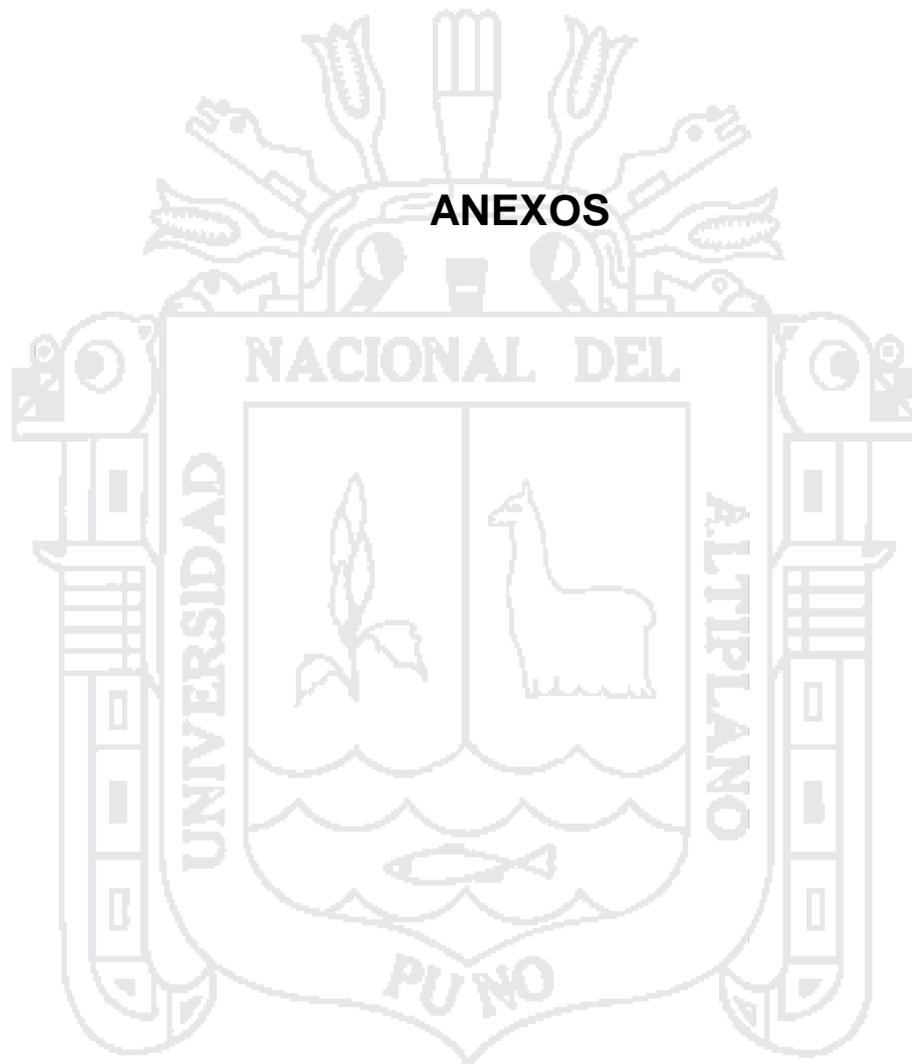
Villanueva Barrón, C. K. (2011). La Discrecionalidad de la Administración Tributaria. *Actualidad Empresarial*, 1-4.

Villegas, H. B. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires : Astres.

Viney, Genevieve ; Jourdain, Patrice;. (2006). *Les Conditions de la Responsabilite*. Paris.

Wayar, E. C. (2007). *Derecho Civil Tomo II - Obligaciones*. Buenos Aites: Lexis Nexis.





ARTÍCULO CIENTÍFICO

**DESNATURALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN DEL INTERES
MORATORIO Y MULTAS QUE RECAEN SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL***Zaida Yesel Huanca Mamani****SUMARIO*****I. Resumen, Palabras claves, Abstract. II. Introducción. III. Materiales y métodos. IV. Resultados. V. Conclusiones. VI. Sugerencias. VII. Referencia bibliográfica.*****I. RESUMEN**

El tributo como ingreso fiscal constituye parte del patrimonio del Estado. Tiene como finalidad propia proveer de ingresos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines (Huamaní, 2011, p.33). La condonación en materia tributaria constituye un medio de extinción de la obligación (Robles, 2005, p. 2), cuyo otorgamiento conforme el artículo 41 del Código Tributario se encuentra reservada a: la emisión de una norma con rango de ley, que en palabras de Baldeon, Roque & Garayar (2009) se constituye como una de sus características principales (p. 78). Normas que en materia municipal vendría a ser una ordenanza municipal; dirigida a toda una generalidad de personas dentro de una jurisdicción local; y que se otorgue ante la presencia de una circunstancia excepcional. Para la presente investigación se utilizó el método de la observación documental, así como el análisis y la interpretación sobre las ordenanzas municipales de amnistías tributarias. Cuyos resultados determinaron que existe desnaturalización en la condonación del interés moratorio que recaen sobre los tributos municipales por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014.

Palabras claves:

* Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la UNA - PUNO

Tributo, Gobiernos locales, Amnistía tributaria. Ordenanzas Municipales, Medios de extinción de la obligación tributaria, circunstancias excepcionales.

ABSTRACT

The tax as a tax revenue is part of the State's assets. Its purpose is to provide income to the State or public entities for the fulfillment of their purposes (Huamaní, 2011, p.33). Tax forgiveness constitutes a means of extinguishing the obligation (Robles, 2005, p.2), whose granting according to article 41 of the Tax Code is reserved for: the issuance of a rule with the rank of law, which in words Of Baldeon, Roque & Garayar (2009) constitutes one of its main characteristics (page 78). Norms that in the municipal matter would come to be a municipal ordinance; Addressed to a generality of persons within a local jurisdiction; And to be granted in the presence of an exceptional circumstance. For the present investigation the method of documentary observation was used, as well as the analysis and interpretation on the municipal ordinances of tax amnesties. Whose results determined that there is distortion in the forgiveness of the moratorium interest on municipal taxes due to non-observance of the exceptionality regulated in article 41 of the Tax Code in the Provincial Municipality of Puno in the period 2010-2014.

1.1 Keywords:

Tribute, Local governments, Amnesty tax. Municipal Ordinances, Means of extinction of the tax obligation, exceptional circumstances.

II. INTRODUCCIÓN

Los Gobiernos locales de acuerdo al artículo 74 de nuestra Constitución tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala. Durante los últimos años, se hizo común escuchar acerca de las amnistías tributarias otorgadas por los gobiernos locales con la finalidad de recaudar más tributos. Así tenemos la siguiente afirmación “Las amnistías tributarias han logrado recaudar un mayor ingreso por impuesto al patrimonio predial” (Chigne & Cruz, 2014, p. 63) es decir que a través de éstas campañas de amnistía se

ha logrado captar una mayor recaudación que cuando se recauda mediante el proceso regular, pues los contribuyentes se sienten motivados por éstas campañas del perdón total o parcial a acudir a la Administración Tributaria.

La Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010-2014 ha otorgado trece ordenanzas municipales sobre amnistías tributarias que condonan deudas como son los intereses moratorios y multas de los tributos que administra y muchas veces el mismo tributo.

El artículo 41 del Código Tributario nos habla acerca de la condonación y señala en su segundo párrafo que “excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar intereses moratorios y multas”; es decir que para que se pueda otorgar una condonación es necesaria la presencia de una circunstancia extraordinaria que impida que los contribuyentes cumplan con su obligación. Situaciones excepcionales que el código acotado no especifica, y que consideramos es necesario delimitarlas a fin de que los Gobiernos Locales puedan aplicar y observar correctamente la figura de la condonación en materia tributaria.

Ante ésta realidad donde la Municipalidad Provincial de Puno viene otorgando continuamente amnistías tributarias que generan la falta de cultura tributaria, incentivo al mal contribuyente; y como actualmente se encuentra redactada la norma, surge la necesidad de estudiar la naturaleza de las condonaciones en materia tributaria municipal y su régimen excepcional, además de su tratamiento jurídico relacionado con el interés moratorio y las multas pues se trata de asuntos de interés público, cuyo estudio nos permitirá delimitar la o las circunstancias excepcionales que afecten la capacidad de los contribuyentes y que deben observar los gobiernos locales para otorgar condonaciones.

Ya que es probable que exista desnaturalización de la condonación del interés moratorio que recaen sobre el impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014.

III. METODOS Y MATERIALES

La investigación se concentró en las 13 ordenanzas sobre amnistía tributaria que otorgó la Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010- 2014 y el estudio de la condonación el interés moratorio y la multa.

El diseño de la presente investigación es cualitativo, ya que pues se buscó determinar si Municipalidad Provincial de Puno observó correctamente la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario al otorgar las ordenanzas sobre amnistías tributarias, y analizar jurídicamente la naturaleza de la condonación en materia tributaria y su tratamiento relacionado al interés moratorio y multas del impuesto predial.

El tipo de investigación que se utilizó es jurídico – descriptivo; se busca estudiar el contenido de las ordenanzas municipales sobre amnistías tributarias y viabilizar que los gobiernos locales otorguen condonaciones observando el propósito real de la norma correspondiente, a fin de que exista un mejor ejercicio de las facultades de los Gobiernos Locales en materia tributaria.

Para los objetivos específicos de: determinar si las ordenanzas municipales de amnistía tributaria inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario, Identificar la delimitación el carácter de excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario; se utilizó el método de la observación, la técnica de la observación documental sobre las ordenanzas municipales de amnistía tributaria otorgadas en el periodo 2010-2014, cuyo instrumento fue la ficha de observación documental. Para los objetivos: Identificar la naturaleza de la condonación que otorgan los gobiernos locales, determinar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter indemnizatorio del interés moratorio y determinar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter sancionador de las multas; se utilizó el método de la observación, la técnica de análisis e interpretación a través del instrumento de observación documental.

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Inobservancia de la excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario

4.1.1 Convocatoria de amnistías tributarias

Por medio de la tabla 01 podemos observar las ordenanzas municipales que la Municipalidad Provincial de Puno emitió sobre amnistía tributaria que fueron otorgadas en el periodo 2010-2014.

TABLA 01
Ordenanzas sobre “Amnistía Tributaria”

Año	N° de ordenanzas sobre amnistía	Denominación
2010	2	264 – CMPP Amnistía y beneficios tributarios
		274 – CMPP Amplia la vigencia de la OM N° 264 –CMPP de Amnistía y beneficios tributarios
2011	2	293 – CMPP Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes
		305 – CMPP Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes
2012	3	331- CMPP Amnistía Tributaria y beneficios a contribuyentes
		342 – CMPP Ordenanza que aprueba la ampliación de amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes 2012
		345 – CMPP Amnistía tributaria y beneficios a contribuyentes.
2013	3	357 – CMPP Beneficios a contribuyentes puntales
		358 – CMPP Ordenanza que proroga la fecha para la presentación y pago del impuesto predial y vehicular 2013.(no se cobrará intereses y multas)
		377 – CMPP Amnistía tributaria
2014	3	397 – CMPP Ordenanza que proroga la fecha para la presentación y pago del impuesto predial y vehicular 2014 (no se cobrará intereses y multas)
		404 – CMPP Amnistía tributaria
		419 – CMPP Amnistía tributaria
TOT AL	13	

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

Los resultados que anteceden, reflejan el total de las Ordenanzas Municipales sobre amnistía tributaria que la Municipalidad Provincial de Puno ha otorgado durante el periodo 2010-2014 que son en número de 13, a fin de otorgan descuentos totales y parciales sobre los intereses moratorios y multas de los tributos que administra y las sanciones; de las cuales 4 tratan sobre una prórroga en de la vigencia de ordenanzas que les anteceden respectivamente.

En términos generales, por amnistía y de acuerdo a RAE tenemos que, amnistía *proviene del griego amnestía; propiamente “olvido”, perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores.* Y que en materia tributaria conforme Torres (2010) “la condonación opera no solo respecto de los tributos, sino también en el caso de las multas que se imponen como sanción a los infractores de las disposiciones impositivas, cuando esto sucede estamos frente a una amnistía” (p.1). Constituyéndose por tanto, a la amnistía como una condonación por la cual se extingue una obligación, que para el presente caso recaen sobre intereses moratorios y multas.

TABLA 02

Antecedentes de las Ordenanzas Municipales

En la presente tabla, se puede observar los documentos administrativos que constituyen antecedentes de cada ordenanza tales como Dictámenes, Informes, cartas, proyectos

Año	N° Ordenanza	Antecedente
2010	264 – CMPP	Dictamen N° 01- 2019 de la comisión de administración financiera y tributaria
	274 – CMPP	Carta N° 06-2010 – RQCH-GVQ-SR-MPP y Ordenanza Municipal N°264-CMPP
2011	293 – CMPP	Ninguno
	305 – CMPP	Carta N°062 -2011-MPP-R-MACP, Informe N°092-2011 – MPP/GM, Informe N°076 -2011 –MPP/GAT
2012	331- CMPP	Informe 025-2012-GAT y proyecto de ordenanza municipal de amnistía tributaria
	342 – CMPP	Informe 155-2012-MPP/GM, Informe N° 063 - 2012-MPP-GAT, la opinión legal N° 623-2012-MPP/GAL
	345 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal

2013	357 – CMPP	Ninguno
	358 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
	377 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
2014	397 – CMPP	Proyecto de ordenanza municipal
	404 – CMPP	Dictamen 02 – 2014- CPAFT
	419 – CMPP	Dictamen 09 – 2014- CPAFT

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

De los resultados que observamos en la tabla 02 tenemos que las ordenanzas hacen referencia distintos antecedentes los cuales en su conjunto señalan que: a) se considera estratégico la pronta aprobación de una ordenanza a fin de cumplir las metas de recaudación para el año que corresponde; b) que habiéndose observado que los contribuyentes ya ni siquiera se interesan por las promociones (sorteo de automóviles y otros) resulta necesario atraerlos mediante la campaña de amnistía tributaria; c) considerando además que al utilizar éste recurso en años anteriores se ha logrado que la cantidad de contribuyentes es considerable y por tanto refleja mayor recaudación al convocar a amnistías tributarias: y d) que es innegable que las personas ya se han acostumbrado al pago en campañas de amnistías tributarias y que por eso cada año los contribuyentes esperan que se apruebe la amnistía tributaria.

En materia administrativa, los informes, dictámenes y cartas conforme al artículo de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 24777 vendrían a ser actos internos de la administración, que como lo señala el Profesor Morón (2011) la legalidad constituye uno aspecto exigible para su conformación válida (p. 163). Entiéndase que para el presente caso, estos actos de la administración deberían de observar correctamente lo regulado en el artículo 41 y no debería de obedecer a otro tipo de propósitos como los que señalan los motivos de estos documentos.

TABLA 03

Periodo de extinción de la obligación tributaria y aplicación de la ordenanza

Esta tabla hace referencia primero al periodo de extinción de las deudas que aún se encuentran susceptibles de ser pagadas sobre las cuales recae la

condonación; y segundo al periodo de aplicación en que los contribuyentes deudores pueden apersonarse a la Administración Tributaria

Año	N° Ordenanza	Periodo de extinción de deudas	Periodo de aplicación
2010	264 CMPP -	2003-2008	Hasta el 30 de junio de 2010
	274 CMPP -	2003-2008	Hasta 90 días calendario después del 25 de junio de 2010
2011	293 CMPP -	2005-2010	Hasta el 30 de junio de 2011
	305 CMPP -	2005-2010	Hasta el 30 de diciembre de 2011
2012	331- CMPP -	2006-2012	Hasta el 31 de julio 2012
	342 CMPP -	2006-2012	Hasta el 31 de octubre de 2012
	345 CMPP -	2006-2012	Hasta el 31 de diciembre de 2012
2013	357 CMPP -	2007-2012	Hasta el 31 de julio de 2014
	358 CMPP -	2007-2012	Hasta el 30 de abril
	377 CMPP -	2007-2012	Hasta el 31 de diciembre de 2013
2014	397 CMPP -	2007-2012	Hasta el 30 de abril de 2014
	404 CMPP -	2008-2013	Hasta el 31 de julio de 2014
	419 CMPP -	2008-2013	Hasta el 31 de diciembre

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

En la tabla 03, de la aplicación del instrumento se observó que la condonación que se otorgó en cada ordenanza alcanza a los intereses moratorios y multas acumuladas de hasta seis años anteriores al otorgamiento de la amnistía tributaria, deudas derivadas del incumplimiento del pago de los tributos.

Sobre el periodo de vigencia de la ordenanza: observamos en el cuadro que por cada año, inicialmente tienen un periodo de tres meses aproximadamente; sin embargo, siempre existe una prórroga que extiende éste periodo de vigencia de la ordenanza hasta diciembre de cada año. En los años 2010 y 2011 se extendieron hasta julio cada año. En los años 2012, 2013 y 2014

siempre se prorrogaron hasta diciembre cada año. Por tanto, en el periodo 2010 y 2014 siempre existió un intervalo de tiempo considerable donde el contribuyente podía acudir a la administración tributaria a fin de cumplir con su obligación sin los intereses y multas que inicialmente le correspondían.

TABLA 04

Monto porcentual a que asciende la condonación por Ordenanza Municipal

En la siguiente tabla tenemos los montos porcentuales del interés moratorio a que asciende la condonación que otorga cada ordenanza municipal.

Año	N° de Ordenanza	Porcentaje condonado en cuanto a:	
		Interés moratorio	Multa
2010	264	90	100
	274	90	100
2011	293	100	100
	305	100	100
2012	331	100	100
	342	100	100
	345	100	100
2013	357	80	100
	358	80	100
	377	80	90
2014	397	80	90
	404	90	90
	419	90	90

Fuente: ficha de observación documental
Elaboración: La autora de la investigación

En éstos cuadros podemos observar que las ordenanzas examinadas conceden condonaciones, que según el artículo 1° de cada una debe entenderse éstas como **descuento** (en algunos casos parcial y otros total) de las tasas de interés moratorio sobre deudas tributarias y multas. Los tributos que administra tales como: el impuesto predial, vehicular y arbitrios municipales (mecenazgo, limpieza de parques y jardines) los que se otorgan tanto en forma total como como parcial, así tenemos que: a) 5 ordenanzas condonan el 100%, 4 el 90% y 5 el 80% de los intereses moratorios del impuesto predial; y b) Las multas en forma total y parcial de la siguiente manera: 9 ordenanzas condonan el 100% y 4 el 90% del total de las multas que recaen sobre los tributos que administran.

4.1.2 Interpretación errónea de la condonación

4.1.2.1. En cuanto a la interpretación que realiza la Municipalidad Provincial de Puno.

TABLA 05

Normatividad considerada en las ordenanzas

Las ordenanzas examinadas en su conjunto hacen referencia a distintos cuerpos legales que se aplicaron en cada ordenanza y que tratan la tributación en materia municipal, como se observa a continuación.

Normatividad		N° de ordenanzas
Constitución Política del Perú	Artículo 74	13
	Artículo 194	13
Código Tributario	Norma IV	13
	Artículo 28	8
	Artículo 41	13
	Artículo 52	8
Ley Orgánica de Municipalidades	Artículo II	11
	Artículo IV	10
	Artículo 9	13
	Artículo 40	1
Ley de Tributación Municipal	Artículo 3°	8
	Artículo 14°	13

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

En el cuadro y gráfico N°05, tenemos la normatividad considerada como fundamento para el otorgamiento de tales como:

El artículo 74°, 194° de la Constitución que se aplicó en 13 ordenanzas; la Norma IV del Título Preliminar y los artículos artículo 41 en 13 ordenanzas; los artículos 28 y 52 del Código Tributario en 8 ordenanzas; los artículos II y IV del Título Preliminar se aplicaron en 11 y 10 ordenanzas respectivamente; el artículo 9 y 40 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se aplicó en 9 y 10 ordenanzas respectivamente; y los artículos 3° y 14° de la Ley de Tributación Municipalidades se aplicó en 8 y 13 ordenanzas respectivamente; las que en común tratan sobre tributación en materia municipal.

De las normas consideradas en las ordenanzas materia de observación, el único medio de extinción de la obligación tributaria a que se hace referencia es el que se encuentra establecido por el artículo 41 del Código Tributario (condonación); que de acuerdo a la doctrina citada, es entendida como la facultad, que ejerce la Administración tributaria mediante una norma con rango de ley para perdonar en forma parcial o total la deuda, pues por amnistía tributaria y la condonación se persigue perdonar la deuda tributaria e implica una disminución en el patrimonio del fisco. Perdón que la Municipalidad Provincial de Puno buscó otorgar a fin de extinguir total o parcialmente una obligación.

El análisis e interpretación que hizo la Municipalidad Provincial de Puno sobre su fundamento legal tuvo como resultado que, se conceda las denominadas “amnistías tributarias y beneficios tributarios” otorgándose un descuento (total o parcial) sobre los intereses del impuesto predial y sus sanciones. De éste tipo de interpretación se puede observar que se ajustan a una “interpretación sistemática”, pues se ha observado los antecedentes legales como son la Constitución, Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de la Tributación Municipal.

4.1.2.2. Presencia del carácter excepcional

TABLA 06

Carácter excepcional en las ordenanzas

Conforme el artículo 41 del Código Tributario, las condonaciones otorgadas por los gobiernos locales deben de darse excepcionalmente, la misma que debería de ser observada en cada ordenanza.

Año	Nº Ordenanza	Circunstancia excepcional
2010	264 – CMPP	Ninguna
	274 – CMPP	
2011	293 – CMPP	
	305 – CMPP	
2012	331- CMPP	
	342 – CMPP	
	345 – CMPP	
2013	357 – CMPP	
	358 – CMPP	

	377 – CMPP	
2014	397 – CMPP	
	404 – CMPP	
	419 – CMPP	

Fuente: ficha de observación documental

Elaboración: La autora de la investigación

De la tabla 06, las ordenanzas sobre condonaciones que se han convocado durante el periodo 2010-2014 emitidas por la Municipalidad Provincial de Puno, no se observa ninguna circunstancia excepcional que justifique la emisión de alguna condonación; y que por el contrario solo se hace referencia a la necesidad de condonar como estrategia para atraer a los contribuyentes morosos que como todos los años están esperando la amnistía tributaria y así cumplir con las metas planteadas, dejando de observar el propósito real de la norma.

Así tenemos lo sostenido por los profesores Robles y Ruiz de Castilla (2010), que señalan que: de la propia norma contenida en el artículo 41 del Código Tributario podemos apreciar que cuando se refiere a la condonación efectuada por los Gobiernos Locales se dice que ésta podrá ser efectuada excepcionalmente por, esto debido a que no solo hay gastos en los que ya incurrió el Gobierno Local, sino además porque se podría prestar a cierta utilización de la figura de la condonación que no se encuentra dentro de la esfera tributaria. (p. 2)

4.2 Desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recaen sobre el impuesto predial

4.2.1. Condonación

Para que se configure la condonación en materia tributaria es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos: voluntad del acreedor, que tenga carácter general y que se dé solo en situaciones excepcionales; que se verá (en los siguientes puntos) si se cumple con la condonación otorgada por las ordenanzas sobre amnistía tributaria examinadas.

Apoyamos nuestra acepción en el profesor Ruiz de Castilla quien señala que el perdón de una deuda. Se exige como requisito que sea declarada por ley o

norma con rango equivalente. En el caso de Gobiernos Locales éstos pueden condonar con carácter general, respecto de impuestos que administran, las sanciones e intereses en cuanto a contribuciones y tasas, el tributo mismo, las sanciones e intereses

a) Voluntad del acreedor

Conforme el artículo 41 del Código Tributario, solo podrá condonarse por norma expresa con rango de ley. Es decir que el ente público tiene que cumplir con el principio de legalidad establecido en la constitución y como acreedor de la obligación tributaria puede declarar su voluntad con la sola emisión de una norma que así lo exprese, sin ser necesaria la voluntad de aceptación del deudor.

Sobre la legalidad de la voluntad del acreedor según Gonzales & Lejeune (1997) exige que solo se pueden ser impuestos por el Estado sacrificios patrimoniales a sus súbditos mediante ley (p.39). Del mismo modo, y específicamente sobre la condonación el profesor Bravo (2015) señala que: constituye en cierta forma, un modo de extinción voluntario y gratuito de la deuda. (p. 385). Figura que solo puede darse por ley (Samhan, 2015, p.132). En materia municipal esta voluntad se vendría a expresar a través de una ordenanza municipal, ya que conforme al artículo 74 y 200 de nuestra Constitución es la norma de mayor jerarquía dentro de un gobierno local. Cabe precisar que ésta En el caso de la presente investigación, y como ya se analizó e interpretó las tablas anteriormente, podemos sostener que la Municipalidad Provincial de Puno ha como acreedor de la deuda tributaria ha expresado su voluntad utilizando el instrumento idóneo para ejercer su facultad tributaria con el fin otorgar condonaciones, es decir ordenanzas municipales que durante el periodo 2010-2014, 13 tratan de amnistías tributarias.

b) Carácter General

Del mismo modo el artículo 41 del Código Tributario, específicamente en su segundo párrafo, señala que la condonación tiene carácter general. Es decir, que deberá de otorgarse dentro de la jurisdicción de los gobiernos locales y

que no cabe una condonación particular o especial a una o un grupo de personas.

Después de haber de analizado las ordenanzas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Puno y conforme la norma acotada anteriormente, se pudo observar si se cumple con éste requisito pues siempre se han otorgado a la generalidad de los contribuyentes de la Jurisdicción de Puno

c) Situaciones Excepcionales

La manifestación de la capacidad Tributaria constituye un elemento primordial para que el contribuyente puede cumplir con su obligación hacia el estado, es decir que si por la presencia de alguna circunstancia ajena a la voluntad del deudor que disminuya o afecte su capacidad tributaria éste no podría cumplir con ésta obligación, es aquí donde recae el sustento del artículo 41 del Código Tributario, para que los gobiernos locales puedan otorgar condonaciones sobre los intereses as deudas que administra y sus sanciones, elemento fundamental para que se configure la condonación, es decir que la Administración Tributaria no puede otorgarlas a arbitrariamente o a simple discrecionalidad.

Los profesores Robles y Ruiz de Castilla (2010) Acotan también que “Como Sabemos, la condonación solo se debería efectuar para casos de urgencia o emergencia, entiendo por esto, situaciones por las cuales la población (contribuyentes) se encuentra impedida de cumplir con los pagos de los tributos por causas ajenas a su voluntad (como por ejemplo un desastre natural, un terremoto), pero como está la norma redactada, actualmente los gobiernos locales podrían como lo vienen haciendo condonando deuda tributaria que incluye multas e intereses sobre tasas y multas sobre impuestos municipales que administran, y las propias tasas”. (p. 2)

Con la idea de sustentar la el otorgamiento de condonaciones el profesor Calvo (2007) señala que éstas “remisiones por una ley específica (precisamente autorizadas por ella) están pensadas en situaciones para que un conjunto de personas, por un hecho externo a ellas no puedan pagar un determinado tributo (p. ej una catástrofe natural, una prohibición que impide el ejercicio de una determinada actividad, etc)”; y acota: “Se ha producido una

pérdida de la capacidad económica (referida a un sector económico o territorio) y la condonación viene a no contrariar a la justicia tributaria, sino a servirla” (p. 265).

Entonces, cuando hablamos de “situaciones excepcionales” en la condonación otorgada por gobiernos locales, nos referimos al surgimiento de circunstancias ajenas al normal procedimiento de la administración tributaria que dificultan la recaudación de la deuda tributaria, como pueden ser situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La Municipalidad Provincial de Puno en mérito a la potestad tributaria que le otorga la Constitución y en atención al artículo 41 del Código tributario ha otorgado condonaciones. De éstas ordenanzas y sus antecedentes podemos observar que fueron otorgadas como estrategia con la finalidad de cumplir metas de recaudación y como instrumento necesario para atraer a los contribuyentes mediante el otorgamiento de amnistías tributarias, constituyéndose éste argumento como único elemento de justificación. Entonces, después de haber desarrollado a que nos referimos cuando hablamos de situaciones excepcionales, cabe preguntarnos si ésta circunstancia sostenida por la Municipalidad de Puno, ¿se configura como como excepcional? Consideramos que no, pues si bien es cierto que la baja recaudación de los tributos por parte de la administración tributaria es ajena a la voluntad del deudor (contribuyente) también es cierto que no se trata de un fenómeno o desastre natural que afecte la capacidad tributaria de dichos deudores.

Los intereses moratorios y las multas constituyen elementos de la deuda tributaria. Y al ser éstas objeto directo de las condonaciones otorgadas por éstas ordenanzas municipales examinadas, cabe resaltar como es que se ven afectadas ante la presencia de éstas normas.

4.2.2 Interés moratorio

Si una obligación tributaria no se cumple dentro del plazo nacen los intereses moratorios que tienen por finalidad indemnizar la demora en el pago. Para su

configuración en materia tributaria es necesaria que se cumpla con dos requisitos:

a) Impuesto por ley

Como es de entender, la obligación tributaria siempre es creada por ley expresa, y los intereses que nacen del incumplimiento de estas también devienen en legales ya que nacen en mérito a una ley. El artículo 33 del Código tributario, señala que la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada mediante Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor al fijado por la SUNAT. Al respecto la Municipalidad Provincial de Puno ha cumplido con fijar, la que actualmente asciende a 4% anual conforme lo establece la Ordenanza N° 293-2011-CMPP

b) Resarcitorio

La relación jurídica tributaria nace a raíz de una obligación que a su vez nace por concurrencia de un hecho tipificado en una norma tributaria y que tiene como finalidad inmediata el cumplimiento de dicha obligación dentro de un plazo establecido, pero si se incumple con tal obligación ésta se transforma y es sustituida por la obligación del resarcimiento del daño causado por la demora en el pago, que se hace presente a través del interés moratorio y que en adelante tendrá su propia vida jurídica. Sobre éste requisito tenemos lo sostenido por los profesores Osterlinfo & Castillo (2008) “Los intereses moratorios, son entonces, aquellos que cumplen la función económica de reparar el retardo en la ejecución de una obligación “(p. 518). Finalidad resarcitoria que viene a ser la principal. Del mismo modo Para Pothier (1939) “Los daños y perjuicios se deben desde que el deudor se ha constituido en mora. El deudor está obligado al pago de daños y perjuicios al acreedor, como resultado del incumplimiento de la obligación, eso quiere decir que debe indemnizar al acreedor de la pérdida que le ha causado y del beneficio de que le ha privado la inejecución la obligación”. En la misma línea Wayar (2007) nos dice que “Los intereses deben ser pagados en razón de la privación del uso del capital que sufre el acreedor, por la mora del deudor; cumplen por su

naturaleza, una función resarcitoria, una forma de indemnización. Su función económica es resarcir al acreedor”.

La Municipalidad Provincial de Puno como acreedor de la obligación tributaria al otorgar condonaciones sobre el interés moratorio, ha sufrido daño por el incumplimiento de la obligación por parte de los contribuyentes ya que deja de percibir una utilidad ya integrada en el patrimonio del ente público, ocasionando que se dejen de ejecutar gran cantidad de actividades en favor de la comuna puneña.

2.2. Multa

a) Carácter sancionador

El artículo 55 del Código Tributaria establece como facultadas de la Administración tributaria las siguientes: a) Recaudar, b) fiscalización y determinación; entendidas como en conjunto como la razón de ser de la Administración tributaria para cumplir sus fines. Dentro de éstas facultades tenemos una con una adicional, como es c) la facultad de sancionar aquellas conductas que van en contra del ordenamiento jurídico. Y que obedece a la presencia de la comisión de un infracción que en materia tributaria municipal vendría a ser la falta de declaración jurada anual y por otro lado que obedece al criterio de discrecionalidad de la administración tributaria por el que éste puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar como puede ser una ordenanza municipal. Además que conforme lo establece el artículo 169 del Código Tributario, que establece que las multas se pueden extinguir por los mismos medios como se extinguen la obligación tributaria.

En el presente caso, la Administración Tributaria personificada por la Municipalidad provincial de Puno se encuentra facultada para fijar, mediante Ordenanza Municipal, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. Es decir que el otorgamiento de condonaciones

sobre multas no vulnera su carácter sancionador; ya que se encuentra dentro de los límites para hacerlo.

V. CONCLUSIONES

La Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2010-2014, a través de las ordenanzas municipales ha otorgado condonaciones sobre los intereses moratorios del impuesto predial sin observar el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario.

La excepcionalidad regulada en el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario no se encuentra delimitada, generando que los gobiernos locales otorguen condonaciones sin justificar dicho carácter excepcional.

La condonación, como medio de extinción de la obligación tributaria municipal, tiene naturaleza extraordinaria y solo se puede otorgar ante la presencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La condonación otorgada por la Municipalidad Provincial de Puno vulnera la naturaleza indemnizatoria del interés moratorio, orientado a resarcir el daño causado en el patrimonio del ente público por el incumplimiento de una obligación.

La Municipalidad Provincial de Puno tiene potestad tributaria para condonar multas en mérito la facultad sancionadora para otorgar condonaciones sin observar el carácter excepcional de la condonación.

Existe desnaturalización en la condonación del interés moratorio que recaen sobre los tributos municipales por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014.

VI. SUGERENCIAS

Sugerimos la incorporación del tercer párrafo en el artículo 41 del Código Tributario aprobado mediante D. S 133.2013, orientado a delimitar el “carácter excepcional” de las condonaciones que otorgan los gobiernos locales en materia tributaria, solo ante la presencia del circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Sugerimos que la administración tributaria a cargo de los gobiernos locales adopten otro tipo de políticas para ejercer su facultad de recaudación y así fomentar la cultura del buen contribuyente

VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Chigne Arriola, P. J., & Cruz García, E. E. (2014). Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque 2010-2012. Lambayeque.
- Baldeón Guere, N. A., Roque Cabanillas, C. A., & Garayar Llimpe, E. J. (2009). *Código Tributario Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bravo Cucci, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Jurista Editores.
- Calvo Ortega, R. (2007). *Curso de Derecho Financiero I. Derecho Tributario*. Civitas .
- Gonzales, E., & Lejeune, E. (1997). *Derecho Tributario*. Madrid: Salamanca.
- Huamaní Cueva, R. (2011). *Código Tributario Comentado, Tomo I*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de Derecho de Obligaciones*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Robles Moreno, C. d. (2005). Medios de Extinción de la Obligación Tributaria diferentes al Pago. *Actualidad Empresarial, revista de investigación y negocios*, 1-3.
- Robles Moreno, C., & Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2009). El Tributo, El Código Tributario y el Tributo Constitucional (parte final). *Actualidad Empresarial*, 1-4.
- Samhan Salgado, F. (2015). *Ilicitos Tributarios*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Torres Marrón, F. J. (14 de Agosto de 2010). *Fredy Juan Torres Marrón*.

Obtenido de La Condonación de la deuda tributaria:

<http://freddytorresmarron.blogspot.pe/2010/08/la-condonacion-de-la-deuda-tributaria.html>

Wayar, E. C. (2007). *Derecho Civil Tomo II - Obligaciones*. Buenos Aites: Lexis Nexis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE REGISTRO DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL		
En cuanto a la convocatoria de Ordenanzas Municipales sobre amnistía tributaria	N° de la Ordenanza Municipal	
	Año	
	Denominación	
	Antecedentes a que hace referencia	
	Periodo de extinción de la obligación	
	Vigencia de la Ordenanza Municipal	
	Monto a que asciende el descuento sobre el interés moratorio	
	Monto a que asciende el descuento sobre las multas	
En cuanto a la interpretación que realiza la Municipalidad Provincial de Puno	Normatividad que se considera	
En cuanto a la presencia del carácter excepcional	Circunstancia excepcional que hace referencia la ordenanza o sus antecedentes	

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 41-A AL TULO DEL CÓDIGO

TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1°. –Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto delimitar la condonación de los tributos que administran los gobiernos locales.

ARTÍCULO 2. –Incorporación del tercer párrafo al artículo 41-A al Código Tributario.

Incorpórese el artículo 41 – A, aprobado por D.S N°133-2013-EF, el que quedará redactado conforme al siguiente texto.

(...)

Respecto de la Excepcionalidad regulada en el artículo anterior, los gobiernos solo podrán condonar el interés moratorio de los impuestos que administra, en circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor como:

- a) Desastres naturales
- b) Aquellas que demuestren que se ha afectado la capacidad tributaria de todos los contribuyentes dentro de la jurisdicción del gobierno local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA:

EL problema que ha identificado la propuesta es el abuso que realizan la mayoría de las municipalidades de nuestro país, para otorgar condonaciones sobre los intereses moratorios y multas que administran; y como consecuencia desalienta la cultura tributaria y sobre todo afecta el tesoro público del estado.

La Condonación es medio de extinción de la obligación tributaria, que los gobiernos locales otorgan a través de normas con rango de ley como son las ordenanzas municipales.

La presente propuesta normativa tiene como objetivo delimitar las circunstancias excepcionales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario, aprobado por D S N° 133-2011-EF.

EXCEPCIONES A LA CONDONACIÓN

La condonación no es absoluta, así lo dispone el segundo párrafo del artículo 41 del Código Tributario. Sin embargo, éste artículo no establece cuales son éstas excepciones, lo que ha originado que la mayoría de todo el país apliquen la norma sin observar e interpretar el fondo y propósito verdadero de la norma. Considerando lo señalado, es necesario delimitar expresamente cuales son éstas circunstancias excepcionales.

A fin de delimitar la excepcionalidad que regula el artículo 41 debemos precisar que éstas constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito como: desastres naturales y aquellas que demuestren que la capacidad tributaria de los contribuyentes en general (que implica toda jurisdicción del gobierno local) se haya visto afectado para pagar sus tributos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
¿Existe desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recaen sobre el impuesto predial por los tributos por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014	Determinar si existe desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recaen sobre el impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014	Es probable que exista desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recaen sobre el impuesto predial por la inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario en la Municipalidad Provincial de Puno en el periodo 2010-2014	1.-Variable Independiente inobservancia de la excepcionalidad regulada en artículo 41 del Código Tributario	Inobservancia	Convocatoria de amnistías tributarias Interpretación errónea de la condonación	Método de la observación	Observación documental	Ficha de observación documental

<p>2010-2014? ¿Las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario?</p>	<p>Demostrar si las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>Es probable que las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>2. Variable dependiente Desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recae sobre el impuesto predial</p>	<p>Condonación</p>	<p>- Situaciones excepcionales Sobre obligación no prescritas</p>	<p>- Voluntad del acreedor -Carácter general</p>	<p>Análisis e interpretación</p>	<p>Fichas de registro</p>
<p>¿Las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario?</p>	<p>Demostrar si las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>Es probable que las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>2. Variable dependiente Desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recae sobre el impuesto predial</p>	<p>Condonación</p>	<p>- Situaciones excepcionales Sobre obligación no prescritas</p>	<p>- Voluntad del acreedor -Carácter general</p>	<p>Análisis e interpretación</p>	<p>Fichas de registro</p>
<p>¿Las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2010-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario?</p>	<p>Demostrar si las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>Es probable que las ordenanzas municipales de amnistía tributaria del periodo 2004-2014 inobservan el carácter excepcional que regula el artículo 41 del Código Tributario</p>	<p>2. Variable dependiente Desnaturalización de la condonación del interés moratorio y multas que recae sobre el impuesto predial</p>	<p>Condonación</p>	<p>- Situaciones excepcionales Sobre obligación no prescritas</p>	<p>- Voluntad del acreedor -Carácter general</p>	<p>Análisis e interpretación</p>	<p>Fichas de registro anotación</p>

<p>¿Cuál es el delimitación del carácter de excepcionalidad regulada en el artículo 41 del Código Tributario?</p>	<p>Identificar la naturaleza de la condonación que otorgan los gobiernos locales.</p>	<p>Es probable que la excepcionalidad, regulada en el artículo 41 del Código Tributario no tenga una delimitación</p>		<p>-Impuesto por ley -Resarcitorio</p>	<p>Observación documental</p>	<p>Fichas de registro</p>
<p>¿Cuál es la naturaleza de la condonación tributaria que otorgan los gobiernos locales?</p>	<p>Identificar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter indemnizatorio del interés moratorio.</p>	<p>Es probable que la condonación tributaria que otorgan los gobiernos locales sea naturaleza excepcional.</p>	<p>interés moratorio</p>	<p>Carácter sancionador Comisión de una infracción</p>		<p>Fichas de registro</p>
<p>¿La condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter indemnizatorio</p>	<p>Identificar si la condonación que otorga la Municipalidad Provincial</p>	<p>Discrecionalidad</p>	<p>Multa</p>			<p>Fichas de registro</p>

<p>o del interés moratorio? ¿la condonación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno vulnera el carácter sancionador de las multas?</p>	<p>de Puno vulnera el carácter sancionador de las multas</p>



ORDENANZAS MUNICIPALES- MPPP- PERIODO 2010-2014

*Concejo Provincial de Puno*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264 - CMPP

Puno, 26 de febrero de 2010.

SEÑOR ALCALDE D LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto en sesión ordinaria del día de la fecha, el dictamen N° 01-2019 de la Comisión de Administración Financiera y Tributaria, y sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en estricta concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, cuya estructura orgánica esta conformada por el Concejo Municipal que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordando con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del Principio de legalidad determina textualmente "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, expresa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto vehicular anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo





Concejo Provincial de Puno

integral, sostenible armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SOBRE DESCUENTOS DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA DE LOS IMPUESTOS TRIBUTARIOS ATRASADOS DENOMINÁNDOSE: "AMNISTÍA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

Artículo 1° Otorgar el beneficio del descuento del noventa por ciento de las tasas del interés moratorio sobre las deudas tributarias. Y la condonación de multas y sanciones a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicara a las tasas de interés moratorio de contribuyentes deudores y morosos que pagaran únicamente el diez por ciento (10%) de interés moratorio de la deuda tributaria de años anteriores comprendido en la Ordenanza Municipal N° 112-CMPP, deuda derivada por el incumplimiento del pago del impuesto al patrimonio Predial y el impuesto al patrimonio Vehicular; alcanza también a las deudas de los periodos del 2003 al 2008 y deudas no prescritas anteriores al año 2003.

La condonación de las multas y sanciones administrativas es del 100% por la deuda tributaria derivada del incumplimiento de pago del impuesto.

En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto al patrimonio predial y al patrimonio vehicular y el pago correspondiente se aplicaran las sanciones administrativas tipificadas en el Código Tributario D.S. 135-99-EF y Ordenanza Municipal N° 107-CMPP-2005.

Artículo 3°.- Los deudores tributarios que se hayan acogido al beneficio del pago fraccionado por trimestres o se encuentren con Resolución de Determinación de Deuda y Multa o Cobro Coactivo por concepto del impuesto al patrimonio Predial y el impuesto al patrimonio Vehicular serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes en lo que corresponda a sus cuotas vencidas.

Artículo 4°.- El pago al contado de la deuda implicara el desistimiento automático de los Recursos Impugnatorios, así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. De la misma forma el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto de ellas.







Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 274 - CMPP

Puno, 25 de Junio de 2010.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto en sesión ordinaria del día de la fecha, la carta N° 06-2010-RQCH-GVQ-SR-MPP, y la Ordenanza Municipal N°264 – CMPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 264 – CMPP, de fecha 26 de febrero de 2010, se otorgó beneficios tributarios, sobre descuentos de la tasa de interés moratorio, para la regularización del pago de la deuda de los impuestos tributarios atrasados denominada "Amnistía y Beneficios Tributarios"; el mismo que, conforme a la Tercera Disposición Final, tendría vigencia solo hasta el día 30 de junio del presente año.

Que, mediante el documento del visto, una mayoría de regidores del Concejo Municipal, ha solicitado la prórroga de la Ordenanza Municipal referida en el considerando precedente, por el término de 60 días calendarios, sin embargo en el debate del tema, ha surgido la propuesta de que el término de la prórroga se amplíe a 90 días calendarios, postura que fue asumida en consenso por los miembros del Concejo Municipal.

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en estricta concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, cuya estructura orgánica esta conformada por el Concejo Municipal que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 264-MPP, SOBRE "AMNISTÍA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS" POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS CALENDARIOS

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 264 – CMPP, de fecha 26 de febrero de 2010, que otorga beneficios tributarios, sobre descuentos de la tasa de interés moratorio, para la regularización del pago de la deuda de los impuestos tributarios atrasados denominada "Amnistía y Beneficios Tributarios", por el término de 90 (noventa) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, y a la Oficina de Imagen y Protocolo su oportuna difusión.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Puno
Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Quiroga
Alcalde



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 293 - CMPP

Puno, 14 de febrero del 2011.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto en sesión ordinaria del día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, como tales las ordenanzas tienen rango de Ley conforme lo prevé el artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordando con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como el artículo 29°, artículo 52° de la norma acotada y la Ley de Tributación Municipal artículo 3° y siguientes.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y modificatoria en el Decreto Legislativo N° 953 establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir ó exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, vehicular anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.





Concejo Provincial de Puno

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERIDO A LA REDUCCIÓN Y SINCERAMIENTO DE INTERÉS MORATORIOS Y PREMIACIÓN A CONTRIBUYENTES PUNTUALES, DENOMINÁNDOSE:

"AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES"

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio del descuento del cien por ciento (100%) de las tasas De intereses moratorio sobre las deudas tributarias de:

- Impuesto Predial
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales
 - Limpieza pública y
 - Parques y jardines

De igual manera condonar las multas y sanciones a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2º.- Estimular con el descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines, para los contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos de Impuesto Predial y Arbitrios al año 2010; refiriéndose a los contribuyentes que hayan cancelado en su totalidad sus deudas hasta el 31 de diciembre del 2010, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 3º.- Regular y sincerar la tasa de interés moratorio determinado en la Ordenanza Municipal N° 112-CMPP, estableciendo como nueva tasa de interés moratorio (TIM) en cuatro por ciento efectivo anual (4%), que se aplicarán desde la fecha de su vencimiento hasta el día de pago. El interés será aplicado a partir del vencimiento del presente beneficio estipulado en el artículo primero, para tal efecto deróguese la Ordenanza N° 112-CMPP.

Artículo 4º.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicará a contribuyentes deudores y morosos, los mismos que no pagarán intereses moratorios de la deuda tributaria de años anteriores, deudas derivadas por el incumplimiento del pago de lo especificado en el artículo primero, alcanza también a las deudas de los periodos 2005 al 2010 y deudas no prescritas anteriores al año 2005.

Se Condonaran las multas y sanciones administrativas en un 100% por la deuda tributaria derivada del incumplimiento del pago de Impuestos y Arbitrios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y el pago correspondiente, posterior al beneficio de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones administrativas





Concejo Provincial de Puno

tipificadas en el Código Tributario D.S. N° 135-99-EF y Ordenanza Municipal N° 107-CMPP. Asimismo se iniciará con el proceso de fiscalización a los contribuyentes que no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas y pagar sus impuestos en los plazos establecidos.

Artículo 5º.- Los deudores tributarios que se encuentren con Resolución de Determinación de Deuda y Multa, Cobro Coactivo y Fraccionamiento (intereses de cuotas vencidas contempladas dentro de la Resolución de Fraccionamiento de deudas tributarias) por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- El pago al contado de la deuda implicará el desistimiento automático de los Recursos Impugnatorios, así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. De la misma forma el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEJAR en suspenso toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por ningún motivo podrán solicitar devolución ó compensación alguna.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2011.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, a la Oficina de Imagen y Protocolo su difusión.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Puno
 Abog. Juan E. Monzón Granda
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Ing. Luis Quirón Castilla
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 305 – CMPP.

Puno, 18 de julio del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO,

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión del Concejo Municipal del día de la fecha, la Carta N° 62-2011-MPP-R-MACP, el Informe N° 092-2011-MPP/GM, Informe N° 076-2011-MPP/GAT, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordando con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del Principio de Legalidad determina textualmente “conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios”.

Que el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, de Contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIO, DENOMINÁNDOSE:
“AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES”**

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio del descuento del cien por ciento (100%) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias de:

- Impuesto Predial
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales:
 - Limpieza Pública y,
 - Parques y Jardines





Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 305 – CMPP.

Puno, 18 de julio del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO,

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión del Concejo Municipal del día de la fecha, la Carta N° 62-2011-MPP-R-MACP, el Informe N° 092-2011-MPP/GM, Informe N° 076-2011-MPP/GAT, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordando con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del Principio de Legalidad determina textualmente “conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios”.

Que el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, de Contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIO, DENOMINÁNDOSE:
“AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES”**

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio del descuento del cien por ciento (100%) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias de:

- Impuesto Predial
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales:
 - Limpieza Pública y,
 - Parques y Jardines





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 331 - 2012 - CMPP

Puno, 16 de abril del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo del día de la fecha, el Informe N° 025-2012-GAT. el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria y Beneficios a Contribuyentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 025-2012-GAT, refiere la necesidad de una campaña de amnistía tributaria de multas e intereses de los impuestos y arbitrios a su cargo hasta el mes de julio del 2012, a fin de incrementar la recaudación a efectos de poder cumplir con las políticas de incentivos y beneficios tributarios establecidos por el gobierno central.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordando con lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV referido al principio de legalidad determina textualmente "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, de Contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA DE "AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES 2012"

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) de la tasa de intereses moratorios en las deudas de los tributos municipales siguientes:

- Impuesto Predial (Autoavalúo)
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales
 - Limpieza Publica
 - Serenazgo, y;





Concejo Provincial de Puno

- Parques y Jardines
 - Moras y multas por Licencias de Funcionamiento de Establecimientos comerciales.
- De igual manera condonar las multas y sanciones a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- El beneficio tributario, descrito en el artículo primero, se aplicará en las deudas no prescritas de los años 2006 al 2012, así como las deudas que fueron interrumpidas en su prescripción.

Artículo 3°.- Los deudores tributarios que se encuentran con Resolución de Determinación de Deuda y Multa, Orden de Pago, de Cobranza Coactiva o Resolución de Fraccionamiento por concepto de Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios, serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- El pago al contado de la deuda, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios, así como de las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto e implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por la cual no podrá presentar reclamos futuros.

Artículo 5°.- Señálase como plazo de la campaña de amnistía tributaria de la presente Ordenanza, hasta el 31 de julio del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se acojan a la campaña de Amnistía Tributaria 2012, podrán ser beneficiarios de la Ordenanza Municipal N° 316-CMPP y 323-CMPP, sobre el Programa de Incentivos Municipales, hasta el 30 de abril del 2012.

SEGUNDA.- Se proroga la vigencia de Ordenanza Municipal N° 316-CMPP hasta el 31 de Julio del 2012, únicamente para los contribuyentes que declararon y pagaron el periodo fiscal 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010.

TERCERA.- Queda en suspenso toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

CUARTA.- Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por ningún motivo podrán solicitar devolución ó compensación.

QUINTA.- Facultar al órgano ejecutivo, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda implementar políticas y acciones de incentivo, a efectos de lograr una mayor recaudación tributaria.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo a la Oficina de Imagen y Protocolo su oportuna difusión.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Puno
 Abog. Jorge E. Morfón Grande
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Ing. Luis Bustos Guillén
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N°342- 2012 - CMPP

Puno, 24 de setiembre del 2012

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Informe N° 155-2012-MPP/GM, Informe N° 063-2012-MPP-GAT, la Opinión Legal N° 623-2012-MPP/GAL, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 331-2012-CMPP, de fecha 16 de abril del 2012, se otorgó el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) de la tasa de intereses moratorios en las deudas de los tributos municipales siguientes: Impuesto Predial (Autoavalúo), Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines), Moras y multas por Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales. Así como se condona las multas y sanciones a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno, cuyo plazo de vencimiento fue el 31 de julio del 2012.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 063-2012-MPP-GAT, con la finalidad de otorgar mayores facilidades a los contribuyentes y con la finalidad de lograr el cumplimiento de metas establecidas por el MEF, pone a consideración la ampliación de la Ordenanza referida en el considerando precedente, el mismo que es corroborado por Gerencia Municipal mediante Informe N° 155-2012-MPP/GM, y la Opinión Legal N° 623-2012-MPP/GAL.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES 2012”

Artículo 1°.- AMPLIAR los beneficios de Amnistía Tributaria 2012, dispuesta mediante Ordenanza Municipal N° 331-2012-CMPP, hasta el 31 de Octubre del 2012.

Artículo 2°.- PRECISAR que las Moras y Multas por Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, determinado el último ítem del artículo 1° de la Ordenanza Municipal 331-2012-CMPP no estarán comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ACLARAR que respecto al beneficio e incentivos para contribuyentes puntuales que declararon y pagaron el periodo fiscal 2010 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, solo podrán tener acceso a los cupones del sorteo de un automóvil y electrodomésticos a que se hace mención en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 316-2012-CMPP.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan L. Alonzo Granada
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Butron Cardillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 345 - 2012 - CMPP

Puno, 17 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo del día de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria y Beneficios a Contribuyentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordando con lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV referido al principio de legalidad determina textualmente "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, de Contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Puno, por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA DE "AMNISTÍA TRIBUTARIA Y BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES"

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de descuento del cien por ciento (100%) de la tasa de intereses moratorios en las deudas de los tributos municipales siguientes:

- Impuesto Predial (Autoavalúo)
- Impuesto al Patrimonio Vehicular
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales
 - Limpieza Pública
 - Serenazgo, y;
 - Parques y Jardines





Concejo Provincial de Puno

- Moras y multas por Licencias de Funcionamiento de Establecimientos comerciales. De igual manera condonar las multas y sanciones a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- El beneficio tributario, descrito en el artículo primero, se aplicará en las deudas no prescritas de los años 2006 al 2012, así como las deudas que fueron interrumpidas en su prescripción.

Artículo 3°.- Los deudores tributarios que se encuentran con Resolución de Determinación de Deuda y Multa, Orden de Pago, de Cobranza Coactiva o Resolución de Fraccionamiento por concepto de Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios, serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- El pago al contado de la deuda, implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios, así como de las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto e implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por la cual no podrá presentar reclamos futuros.

Artículo 5°.- Señálese como plazo de la campaña de amnistía tributaria de la presente Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se acojan a la campaña de Amnistía Tributaria 2012, podrán ser beneficiarios de la Ordenanza Municipal N° 316-CMPP y 323-CMPP, sobre el Programa de Incentivos Municipales, hasta el 31 de diciembre del 2012.

SEGUNDA.- Se prorroga la vigencia de Ordenanza Municipal N° 316-CMPP hasta el 31 de Diciembre del 2012, únicamente para los contribuyentes que declararon y pagaron el periodo fiscal 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010.

TERCERA.- Queda en suspenso toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

CUARTA.- Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por ningún motivo podrán solicitar devolución ó compensación.

QUINTA.- Facultar al órgano ejecutivo, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda implementar políticas y acciones de incentivo, a efectos de lograr una mayor recaudación tributaria.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo a la Oficina de Imagen y protocolo su oportuna difusión.



POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Morzón Grandia
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Bustos Castillo
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 357 - 2013 -CMPP

Puno, 28 de enero del 2013.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de concejo del día de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Y como tales las ordenanzas tienen rango de Ley conforme lo prevé el artículo 200° de la Constitución.

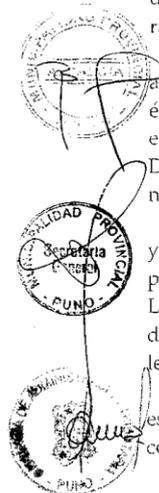
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; concordado con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como los artículos 29° (último párrafo) y 52° de la norma acotada y la Ley de Tributación Municipal artículo 3° y siguientes.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y modificatoria en el Decreto Legislativo N° 953-04 establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del "Principio de legalidad determina textualmente "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, y derechos conforme a ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, vehicular anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.





Concejo Provincial de Puno

Que, el artículo 92° de la Ordenanza Municipal N° 187-CMPP, de fecha Puno, 29 de Octubre del 2007, por el que se aprobó, el Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Puno, establece que, en sesión de concejo, no se puede debatir ningún proyecto de ordenanza que no tenga Dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrito del Regidor que solicite la dispensa, extremo último que ha sido sustentado por la regidora proponente, habiéndose exonerado del dictamen requerido.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, a aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERIDO AL DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A CONTRIBUYENTES PUNTUALES, DENOMINÁNDOSE: "BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES"

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio del descuento del ochenta por ciento (80%) de las tasas intereses moratorios sobre las deudas tributarias de:

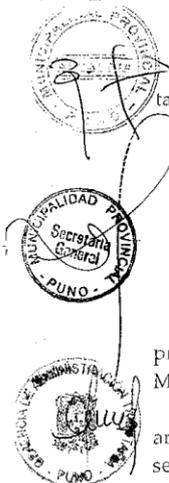
- Impuesto Predial.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto de Alcabala.
- Arbitrios Municipales.
 - Limpieza pública.
 - Parques y jardines
 - Serenazgo

Y la condonación del 100% de las multas y sanciones administrativas por la no presentación de declaración jurada a los contribuyentes de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- Premiar con el descuento del treinta por ciento (30%) en el pago del arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo, para todos los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas que se encuentren al día en sus pagos de Impuesto Predial y Arbitrios al año 2012; refiriéndose a los contribuyentes que hayan cancelado sus deudas hasta el 31 de diciembre del 2012, dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 3°.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicará a las tasas de interés moratorios de contribuyentes deudores y morosos, los mismos que pagarán solo el veinte por ciento (20 %) de intereses moratorios de la deuda tributaria de años anteriores, deudas derivadas por el incumplimiento del pago de lo especificado en el artículo primero, la misma que alcanza también a las deudas de los periodos 2007 al 2012 y deudas no prescritas anteriores al año 2007.

En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala y el pago correspondiente,





Concejo Provincial de Puno

posterior al beneficio de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones administrativas tipificadas en el Código Tributario D.S. N° 135-99-EF y Ordenanza Municipal N° 107-CMPP. Asimismo se iniciará con el proceso de fiscalización a los contribuyentes que no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas y pagar sus impuestos en los plazos establecidos.

Artículo 4°.- Los deudores tributarios que se encuentren con Resolución de Determinación de Deuda y Multa, Orden de Pago y Cobro Coactivo por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y arbitrios municipales, serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- El pago al contado de la deuda implicará el desistimiento automático de los Recursos Impugnatorios, así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. De la misma forma el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, correspondiente únicamente al año 2013 por concepto de arbitrios municipales, podrán solicitar compensación del importe pagado.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza; por ningún motivo podrán solicitar devolución alguna.



TERCERA.- Queda en suspenso toda disposición que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del año 2013.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, a la Oficina de Imagen y Protocolo la debida difusión de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Juan L. Monzón Granda
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Ing. Luis Butron Castillo
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 358 - 2013 - CMPP

Puno, 08 de marzo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión de Concejo del día de la fecha, el proyecto de Ordenanza Municipal que proroga la fecha de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto Predial y Vehicular, trasladado a la estación de Orden del Día, de conformidad a lo establecido en el Art. 92° de la Ordenanza Municipal N° 187-CMP., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley, concordante con lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EPF.

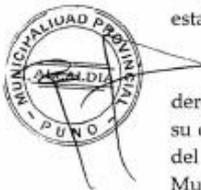
Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a ley.

Que, los artículos 14° y 34° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala en lo referente al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca prórroga. En este mismo sentido, los artículos 15° y 35° de la norma en mención, establecen que el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionado hasta en cuatro trimestres.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, la presente Ordenanza tiene la finalidad de otorgar a los administrados mayores facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR 2013.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota correspondiente al año fiscal 2013, del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el 30 de abril del 2013, plazo en el cual no se cobrará intereses y multas.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen y Protocolo su oportuna difusión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan Esteban Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Bateman Castilla
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO
ORDENANZA MUNICIPAL N° 377 - 2013/CMPP.

Puno, 15 de octubre del 2013.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
POR CUANTO:

Visto, en la sesión ordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el

CONSIDERANDO: proyecto de Ordenanza Municipal de beneficios tributarios referido a la reducción de intereses moratorios y multas, denominado "Amnistía Tributaria", trasladado a la estación de Orden del Día, de conformidad a lo establecido en el Art. 92° de la Ordenanza Municipal N° 187-CMP., sus actuados, y;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordando con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como los artículos 29° (último párrafo) y 52° de la norma acotada y la Ley de Tributación Municipal artículo 3° y siguientes.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y modificatoria en el Decreto Legislativo N° 953-04 establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del Principio de legalidad determina textualmente: "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, el numeral 9) del artículo 9° del la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, y derechos conforme a ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, vehicular anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de





Concejo Provincial de Puno

brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERIDO A LA REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, DENOMINADO "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio del descuento del 80% (ochenta por ciento) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias, y el descuento del 90% (noventa por ciento) de multas y sanciones administrativas por la no presentación de la declaración jurada de autoavalúo a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno de:

- Impuesto Predial,
- Impuesto al Patrimonio Vehicular,
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales:
 - o Limpieza pública y
 - o Parques y jardines

Artículo 2º.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicará a las tasas de interés moratorio de contribuyentes deudores y morosos, los mismos que pagarán solo el 20% del 100 % de la tasa de interés moratorio de la deuda tributaria de años anteriores, deudas derivadas por el incumplimiento del pago de lo especificado en el artículo primero, alcanza también a las deudas de los periodos 2007 al 2012 y deudas no prescritas anteriores al año 2007.

Artículo 3º.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas así como el plazo para el pago anual correspondiente al año fiscal 2013, del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de diciembre del 2013.

En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y el pago correspondiente, posterior al beneficio de la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones administrativas multas tipificadas en el Código Tributario D.S. 135-99-EF y Ordenanza Municipal N° 362-2013/CMPP. Asimismo se iniciará con el proceso de fiscalización a los contribuyentes que no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas y pagar sus impuestos en los plazos establecidos.

Artículo 4º.- Los deudores tributarios que se encuentren con resolución de determinación de deuda y multa, orden de pago, fraccionamiento de deuda y cobro coactivo por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y





Concejo Provincial de Puno

arbitrios municipales, serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- El pago al contado de la deuda implicará el desistimiento automático de los recursos impugnatorios, así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. De la misma forma el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que hayan pagado sus impuestos y arbitrios con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; correspondiente únicamente al año del 2013 por concepto de arbitrios municipales podrán solicitar compensación del importe pagado.

SEGUNDA.- Queda en suspenso toda disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal, mientras dure su vigencia.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, a la Oficina de Imagen y Protocolo la debida difusión de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

FOR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Juan E. Monzon Granada
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Ing. Luis Bataán Castillo
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 397 - 2014 - CMPP.

Puno, 17 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión de Concejo del día de la fecha, el proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga la fecha de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto Predial y Vehicular, trasladado a la estación de Orden del Día, de conformidad a lo establecido en el Art. 92° de la Ordenanza Municipal N° 187-CMP., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley, concordante con lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EPF.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a ley.

Que, los artículos 14° y 34° del Decreto Supremo N° 156-2004-EE, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala en lo referente al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca prórroga. En este mismo sentido, los artículos 15° y 35° de la norma en mención, establecen que el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionado hasta en cuatro trimestres.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, la presente Ordenanza tiene la finalidad de otorgar a los administrados mayores facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR 2014.

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas, así como el plazo para el pago anual y/o de la primera cuota correspondiente al año fiscal 2014, del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el 30 de abril del 2014, plazo en el cual no se cobrará intereses y multas.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen y Protocolo su oportuna difusión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Abog. Juan E. Huérfano Miranda
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Ing. Luis Batallas Castañeda
 Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 404 - 2014 - CMPP.

Puno, 28 de mayo del 2014.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

Visto, en sesión ordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 02-2014-CPAFT, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordando con lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como los artículos 29° (último párrafo) y 52° de la norma acotada y la Ley de Tributación Municipal artículo 3° y siguientes.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y modificatoria en el Decreto Legislativo N° 953-04 establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren; asimismo el inciso b) de la norma IV del Principio de legalidad determina textualmente: "conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, y derechos conforme a ley.

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, vehicular anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prorroga.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, prevé que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción. En consecuencia la Municipalidad Provincial de Puno, a efecto de brindar una atención digna, especial y considerada a los administrados; otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERIDO A LA REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, DENOMINADO "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

Artículo 1º.- Otorgar el beneficio del descuento del 90% (noventa por ciento) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias, y el descuento del 90% (noventa por ciento) de multas y sanciones administrativas por la no presentación de la declaración jurada de autoavalúo a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno de:

- Impuesto Predial,
- Impuesto al Patrimonio Vehicular,
- Impuesto de Alcabala
- Arbitrios Municipales:
 - Limpieza pública y
 - Parques y jardines

Artículo 2º.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicará a las tasas de interés moratorio de contribuyentes deudores y morosos, los mismos que pagarán solo el 10% del 100 % de la tasa de interés moratorio de la deuda tributaria de años anteriores, deudas derivadas por el incumplimiento del pago de lo especificado en el artículo primero, alcanza también a las deudas de los periodos 2008 al 2013 y deudas no prescritas anteriores al año 2008.

Artículo 3º.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas así como el plazo para el pago anual correspondiente al año fiscal 2014, del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de julio del 2014.

En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y el pago correspondiente, posterior al beneficio de la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones administrativas multas tipificadas en el Código Tributario D.S. 135-99-EF y Ordenanza Municipal Nº 362-2013/CMPP. Asimismo se iniciará con el proceso de fiscalización a los contribuyentes que no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas y pagar sus impuestos en los plazos establecidos.

Artículo 4º.- Los deudores tributarios que se encuentren con resolución de determinación de deuda y multa, orden de pago, fraccionamiento de deuda y cobro coactivo por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y arbitrios municipales, serán comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- El pago al contado de la deuda implicará el desistimiento automático de los recursos impugnatorios, así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. De la misma forma el pago implica el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no podrá presentar reclamos futuros respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES





Concejo Provincial de Puno

PRIMERA.- Queda en suspenso toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del año 2014.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y demás entes ejecutivos que tengan responsabilidad en la captación de ingresos propios, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo, a la Oficina de Imagen y Protocolo la debida difusión de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Juan C. Sionzon Granda
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Ing. Econ. Javier Hampiri Yucra
 ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4119 - 2014 - CMPP.

Puno, 15 de octubre del 2014.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

Visto, en sesión ordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 09-2014-CPAFT, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 404-2014-CMPP., de fecha 28 de mayo del 2014, se otorgó el beneficio del descuento del 90% (noventa por ciento) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias, y el descuento del 90% (noventa por ciento) de multas y sanciones administrativas por la no presentación de la declaración jurada de auto avalúo a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, la Sub Gerencia de Finanzas y Operaciones, mediante Informe N° 078-MPP-GAT-SGFO, propone se pueda continuar con beneficios tributarios a favor de la población de la ciudad, con la finalidad de que se pueda alcanzar el cumplimiento de metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre del presente año, para lo que acompaña un proyecto de ordenanza de amnistía tributaria y de beneficios a contribuyentes, el mismo que es respaldada por la Gerencia de Administración Financiera, mediante Informe N° 050-2014-MPP/GAT.

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 563-2014-MPP/GAJ, es de opinión de que el Concejo Municipal viabilice el Proyecto de Ordenanza que dispone el otorgamiento del beneficio del descuento del cien por ciento de las tasas de intereses moratorios sobre las deudas tributarias.

Que, en este sentido, es procedente que el Concejo Municipal amplíe la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 404-2014-CMPP., al 31 de diciembre del presente año, así como modifique el artículo primero con la finalidad de que se otorgue el descuento en un 100% de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias, así como de las multas y sanciones administrativas por la no presentación de la declaración jurada de auto avalúo a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 404-2014-CMPP. "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

Artículo 1°.- Ampliar la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 404-2014-CMPP, referido a la reducción de intereses moratorios y multas, denominado "amnistía tributaria", hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo 2°.- Modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 404-2014-CMPP, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio del descuento del 100% (cien por ciento) de las tasas de intereses moratorio sobre las deudas tributarias, y el descuento del 100% (cien por ciento) de multas y sanciones administrativas por la no presentación de la declaración jurada de autoavalúo a los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno de: Impuesto Predial; Impuesto al Patrimonio Vehicular; Impuesto de Alcabala; Arbitrios Municipales: Limpieza Pública y Parques y jardines.





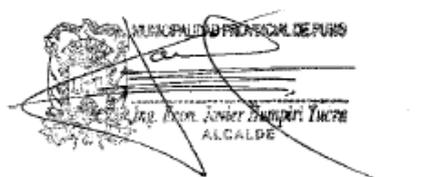
Concejo Provincial de Puno

Artículo 2º.- El beneficio a que se refiere el artículo primero se aplicará a las tasas de interés moratorio de contribuyentes deudores y morosos de la deuda tributaria de años anteriores, deudas derivadas por el incumplimiento del pago de lo especificado en el artículo primero, alcanza también a las deudas de los periodos 2008 al 2013 y deudas no prescritas anteriores al año 2008.

Artículo 3º.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas así como el plazo para el pago anual correspondiente al año fiscal 2014, del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de diciembre del 2014.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


 CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO
 Sr. ALONSO GRANADA
 SECRETARIO GENERAL


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
 Sr. ESCOBAR ANTONIO YACURI
 ALCALDE